

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 39

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se regulan las remuneraciones de los técnicos afectos al servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Página 1106.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa.—Páginas 1106 y 1107.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se da nueva redacción al artículo 19 del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 1107 y 1108.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se da nueva redacción al de 11 de abril de 1939 sobre la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 1108.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 1108.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de enero de 1944, rectificadora, por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 13.730, en que por error de copia se puso en lugar del número indicado el de 13.750.—Página 1109.

Otra de 1 de febrero de 1944, por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles don Mariano Iglesia Fernández.—Página 1109.

Otra de 1 de febrero de 1944, por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el reingreso de un supernumerario.—Página 1109.

Otra de 1 de febrero de 1944, por la que se dispone que, de sin efecto el ascenso otorgado al Ayudante de Artes Gráficas don Tomás Cordeiro de Agustín, por Orden de 22 de enero de 1943.—Páginas 1109 y 1110.

Otra de 1 de febrero de 1944, por la que se convoca a concurso la provisión de una plaza de Telefonista en

la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1110.

Orden de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de primera clase, a los señores que se indican.—Página 1110.

Otra de 5 de febrero de 1944, por la que se declara «muerto en campaña» al Maestro nacional don Bernardino Gutiérrez Rodríguez, y comprendida su viuda, doña Amparo Cangas Cobán, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 1110.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad Limitada «Navarro y Compañía» y otros, por venta de tejas a precios abusivos.—Página 1110.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Segovia y Castellot», por ocultación y compraventa de tejidos a precios abusivos.—Página 1111.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Manufacturas Noguera Jordá, S. A.», por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente únicos.—Página 1111.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «A. Murtra, C. A.», por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.—Página 1111.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, para regular la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.—Páginas 1111 y 1112.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Fabrill y Comercial Balcells, S. A.», por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente único.—Página 1112.

Otra de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Montalvo Redondo y Compañía, S. L.», por tenencia ilícita de tejidos de algodón.—Página 1112.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de enero de 1944 sobre el nombramiento de una comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.—Página 1113.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Telegrafista doña Isabel Arines Avila.—Página 1113.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don José Díez Jurado y otros.—Páginas 1113 a 1128.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la petición de don Severino Pascual-Herránz García, en razón a las circunstancias que motivaron su condena.—Página 1128.

Otra de 31 de enero de 1944 sobre reorganización de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Págs. 1128 a 1131.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de diciembre de 1943 ampliatoria de inscripción y autorización para operar en diversos Ramos a la Sociedad Anónima de seguros «El Forvenir de los Hijos».—Página 1132.

Otra de 12 de enero de 1944 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada a la Compañía de Seguros «Omnia», S. A. Española.—Página 1132.

Otra de 14 de enero de 1944 sobre reingreso de don Ricardo de Iranzo y Goizueta, excedente, en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.—Página 1132.

Otra de 2 de febrero de 1944 sobre jubilación del Inspector-Jefe de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Nicolás Aparicio y Rozas, y ascenso de los Inspectores de dicho Cuerpo don Anselmo García-Fando y don Ramón Sánchez Trasancos.—Páginas 1132 y 1133.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Benjamín Gutiérrez Camba, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1133.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Novo Barrio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1133.

Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Vicente Llin Tormo, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1134.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Angel Besteiro Díaz, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1134.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Fernández Ledo, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1134 y 1135.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Eladio Lastra Carballosa, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1135.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don José Maestre Payá, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1135 y 1136.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de autos de Madrid a Montejo de la Sierra, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1136.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don José Patuel, Gerente de la Sociedad «Burrianense Exportadora Productora, S. A.», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1136 y 1137.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Izuel Juan, concesionario de la línea de autos entre Jaca y su estación férrea, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1137.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel García Casqueiro, concesionario de la línea de autos de Berdugo a Vigo y Puente Caldeas a Vigo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1137.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a doña Petra Ruiz, concesionaria de la línea de autos entre Alfaro y Grávalos, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1138.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Fernández Cancio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1138.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de «Zoología especial, 2.ª», de la Universidad de Madrid.—Páginas 1138 y 1139.

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras de «Matemáticas especiales», de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia.—Página 1139.

Otra de 18 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Ciencias geológicas», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 1139.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se establece la Inspección Central de los servicios técnico-administrativos dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 1139 y 1140.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Correos.—Sección cuarta.—Negociado
de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contra-
ta de la conducción del correo entre las Oficinas del
Ramo en Estepa y Herrera.—Página 1140.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del
correo entre las Oficinas del Ramo en Haro y Tre-
viana.—Página 1140.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del
Notariado.—Anunciando las vacantes de Registros de
la Propiedad que se citan.—Página 1140.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases
Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los
cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que
se relacionan (101).—Publicadas las anteriores en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9
y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre;
3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5
a 31 de enero último y 1 a 7 de febrero actual.—Pá-
gina 1141.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—
Rectificando la convocatoria de la Dirección de Ga-
nadería de fecha 28 de enero, referente a pensiones
para Veterinarios.—Página 1141.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-
ñanza Primaria.—Convocatoria referente al Patronato
Escolar de los Suburbios de Madrid.—Páginas 1141
y 1142.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 675 a 682.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se re-
gulan las remuneraciones de los técnicos afectos al
servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Na-
cional.**

El Decreto de la Presidencia del Gobierno, de die-
ciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos,
por el que se regula con carácter general la interven-
ción de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de
los distintos Departamentos del Estado, así como la
cuantía de sus honorarios, por los distintos trabajos
que se les encomienden, determina, en su artículo ter-
cero, que, cuando se trate de obras de reforma, repa-
ración o demolición que no precisen formación de pro-
yecto, o cuando no afecten a la consolidación de los
edificios, o no alteren sus estructuras fundamentales,
dichos Arquitectos no tendrán derecho al percibo de
honorarios.

Por otra parte, los artículos treinta y siete y si-

guientes del Reglamento de dieciséis de abril de mil
novecientos treinta y seis, dictado para la aplicación
de la vigente Ley del Tesoro Artístico Nacional de
trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, se-
ñalan, a los Arquitectos conservadores de Monumentos
y a los Arquitectos ayudantes de este delicado servi-
cio, múltiples y complejos deberes que requieren una
probada especialización.

Pero la casi totalidad de los trabajos que estos Téc-
nicos están obligados a realizar ni afectan a las estruc-
turas fundamentales de los edificios ni representan
otra cosa que reformas, adaptaciones y reparaciones,
aunque muy delicadas y difíciles.

Aparece, pues, el grave problema de que el impor-
tante cometido del cuidado y conservación de nuestra
riqueza monumental queda sin recompensa de ninguna
clase, ya que tales trabajos son de los que no conceden
derecho al percibo de honorarios, con arreglo al De-
creto más arriba citado. Dichos Técnicos tampoco pue-
den percibir derecho alguno en concepto de peritación,
tasaciones, levantamiento de planos y deslindes, tan
frecuentes en los servicios del Tesoro Monumental.

Y con el fin de dar solución a tan importante asunto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación del presente Decreto, y en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la Nación, los trabajos que realicen, conforme a la legislación vigente, los Arquitectos Conservadores de Monumentos, los Arquitectos Ayudantes y los Aparejadores respectivos quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y, en consecuencia, serán remunerados con los honorarios correspondientes, dentro de las limitaciones previstas en su artículo segundo, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado para atenciones del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las Ordenes que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa.

La necesidad de implantar en la Universidad española cátedras de Religión, en las que los alumnos completen y eleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente, que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la Nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas en toda España; de dotar a todos los alumnos universitarios de la ilustración religiosa que su cultura superior exige y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura clásica; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada, que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar a las futuras clases directoras de la Patria a tono con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

El superior grado de esta enseñanza, aun sin aspi-

rar a que constituya Facultad, requiere no sólo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, sino también la explicación de algunas cuestiones selectas, como modelo de investigación de tipo universitario, que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia Católica y a lo dispuesto en sus sagrados cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los que hayan de recibir el nombramiento de profesores a quienes tan alta misión se confie, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el fruto provechoso de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo tercero.—La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de cada Facultad. En el primero de ellos se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico, y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y Temas selectos de investigación teológica.

Artículo cuarto.—Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre.

Artículo quinto.—La enseñanza religiosa se confiará a profesores para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas, mediante las pruebas que la misma Autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo sexto.—El reverendísimo Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministerio de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo séptimo.—Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la formación religiosa universitaria:

Primero.—Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad, en el orden académico, del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad, oídos los Decanos respectivos.

Segundo.—Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero.—La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto.—La superior dirección y organización de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto.—La ejecución de las decisiones rectorales sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de formación religiosa.

Sexto.—La Asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la formación religiosa formará parte de la Junta de gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la formación religiosa percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad correspondiente a los Encargados de Curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, participará de la distribución de fondos prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuidos a Catedráticos numerarios.

Artículo octavo.—El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de profesores para la debida explicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector después de oír la del Director de Formación Religiosa.

Estos Profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y propuesta señalados respectivamente en los artículos quinto y sexto, tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los Encargados de Cátedra o curso.

Artículo noveno.—Cuando, a juicio del Ordinario, el Director o los profesores antedichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas

para su separación, bastará que lo comunique al Ministro para que éste decrete el cese.

Si, por razones académicas, fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo décimo.—Con independencia de las enseñanzas antedichas de carácter permanente, podrán organizarse por el Director de la enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los profesores de enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo once.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se da nueva redacción al artículo diecinueve del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El crecimiento del trabajo investigador y el eficaz estímulo que ejercen en su desarrollo los Premios anuales otorgados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconsejan la ampliación de éstos.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diecinueve del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado así:

«Artículo diecinueve.—Se crean, además, los siguientes premios anuales:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras; y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios anuales «Menéndez Pelayo», para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Juan de la Cierva», para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo establecerá las condiciones de la concesión y designará las personas que han de juzgar los trabajos.

Los particulares o las entidades, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, podrán fundar otros premios con el nombre que señale la persona o entidad donante.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministro de Educación Nacional, y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia, temporales o vitalicias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se da nueva redacción al de 11 de abril de 1939 sobre la Orden de Alfonso X el Sabio.

La experiencia obtenida en la aplicación del Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, modificado por otro de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, aconseja dar nueva redacción al texto legal por el que se rige la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, subdividiendo la categoría de Encomienda en otras dos, a semejanza de lo practicado en Corporaciones honoríficas similares, y suprimiendo algunos artículos que sólo pudieron tener valor temporal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, con su modificación de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo primero.—Queda creada la Orden de Alfonso X el Sabio.

Artículo segundo.—El ingreso en esta Orden será concedido a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la enseñanza, o en el cultivo de las Letras y de las Artes o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país creando, dotando o mejorando Establecimientos o Centros consagrados a la cultura o coadyuvando a ella notoriamente de cualquier otro modo.

Los honores de la Orden de Alfonso X el Sabio podrán también ser conferidos a los extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española, o a aquellos otros a quienes convenga discernirlos por la categoría universal de su obra.

También podrá ser acordado el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio para las Corporaciones, Asociaciones y Agrupaciones que fueran acreedoras a tal honor, por los motivos indicados en los párrafos ante-

riores. El distintivo adoptará entonces la forma y denominación de Corbata.

Artículo tercero.—La Orden Civil de Alfonso X el Sabio constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda con placa, Encomienda, Cruz y Medalla. Los dos primeros grados serán conferidos mediante Decreto; los restantes lo serán por Orden ministerial y en nombre del Jefe del Estado.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional, bajo cuyos auspicios quedará constituida la Orden de Alfonso X el Sabio, dictará el Reglamento necesario para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.»

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla.

Por constituir una inaplazable necesidad la ampliación del edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y para proceder a la expropiación forzosa de la finca número cinco de la calle de Gonzalo de Bilbao, compuesta de un solar que forma un cuadrilátero irregular, con una superficie aproximada de mil ciento dieciocho metros cuadrados, en el que existe una parte destinada a viviendas y el resto son almacenes construídos con pilares de ladrillo y cubierta ligera de teja plana; linda, al frente, con la calle de Gonzalo de Bilbao; a la izquierda, con la calle Arroyo, y a la derecha y fondo, con la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1944 (rectificada) por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 13.730, en que por error de copia se puso en lugar del número indicado el de 13.750.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.730, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martín de Nicolás y de Osma, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre denegación por silencio administrativo, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del recurso de alzada deducido en 25 de noviembre de 1933, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, sobre reclamación de don Agustín Hidalgo Fernández; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 4 de diciembre último, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que con anulación de la sentencia del Tribunal Supremo marxista de Barcelona, de 30 de marzo de 1938, que se sustituye por la presente, y sin otro más pronunciamiento, debemos declarar y declaramos fenecido este recurso, seguido a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la denegación tácita, por la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada deducido en 25 de noviembre de 1933, sobre Orden del Ministerio de Trabajo recaída en expediente de despido del empleado de la referida Compañía, don Agustín Hidalgo Fernández.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el fallo de la expresada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden para general conocimiento.

Lo que de Orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios civiles don Mariano Iglesia Fernández.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 22 del pasado mes de enero, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Mariano Iglesia Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por el pase a la situación de supernumerario activo de don Lucrecio Ruiz Valdepeñas Utrilla, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 14 del pasado, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro, de 22 de diciembre de 1911.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, en

ascenso de escala, y con la antigüedad de 15 del pasado mes de enero, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Luis Espinosa de los Monteros Lápizcoa; y conceder la vuelta al servicio activo de su empleo al Ingeniero Geógrafo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Leopoldo Soler Pérez, único de los de su clase que se encuentra supernumerario en expectación de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se dispone quede sin efecto el ascenso otorgado al Ayudante de Artes Gráficas don Tomás Cordeiro de Agustín, por Orden de 22 de enero de 1943.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 22 de enero de 1943 fué ascendido al empleo de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Tomás Cordeiro de Agustín, habiéndosele concedido este ascenso de una manera condicional y a reserva del resultado de la depuración a que estaba sometido.

Resuelto el oportuno expediente con fecha 10 de diciembre próximo pasado con la imposición de la sanción de tres años de postergación y la inhabilitación ilimitada para puestos de mando o de confianza, y equivaliendo la postergación citada a la pérdida de tres puestos en el escalafón, según el cupo establecido para el Cuerpo a que pertenece.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el ascenso otorgado por Orden de 22 de enero de 1943 a don Tomás Cordeiro de Agustín quede sin efecto, pasando a ocupar desde el día 11 de diciembre último, siguiente al de la resolución del expediente de depuración, el puesto que le corresponde entre los Oficiales terceros de Administración, colocándose en el escalafón entre don Julián Ruiz Polo y don Maximino García Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se convoca a concurso la provisión de una plaza de Telefonista en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Telefonista en la central de ese Instituto, dotada en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido por conveniente convocar a concurso la provisión de la referida plaza, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Acreditar su completa adhesión al régimen.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Registro General de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos: Certificado de nacimiento; certificado del Registro General de Penados y rebeldes; documentos o títulos que acrediten su adhesión al Régimen; certificado de servicios prestados como telefonista en empresas y oficinas del Estado, Provincia o Municipio, y declaración jurada de no haber sido expulsado de ninguno de estos Centros. Acompañará, además, todos los documentos que como méritos estime convenientes y, en su caso, los referentes al Servicio Social de la mujer.

No serán tomadas en consideración las instancias que carezcan de alguno de los requisitos mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de primera clase, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 10 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, para la provisión de dieciocho plazas vacantes en ese Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, en virtud del citado concurso, Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, a los señores que figuran en dicha propuesta, que deben colocarse en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por el orden siguiente:

- D. Carlos González-Conde y de Borbón.
 - D. Luis Sáinz Sanguino.
 - D. Sixto Ríos García.
 - D. Lorenzo Monclús Ramírez.
 - D. Joaquín Ortega Costa.
 - D. Juan García García.
 - D. José María Arto Madrazo.
 - D. Alvaro de Torres Espinosa.
 - D. Antonio del Valle y Carlos-Roca.
 - D. Joaquín de Ysas-Ysasendi y Aróstegui.
 - D. Manuel Humaran y Arsuaga.
 - D. Juan Melgar Escrivá de Romani.
 - D. Miguel Mataix Lorda.
 - D. Luis Cubillo de Merlo.
 - D. Francisco Vázquez Maure.
 - D. Francisco Alonso San Millán.
 - D. Daniel María Múgica Echarte.
 - D. José María Turnay y Turnay.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se declara «muerto en campaña» al Maestro nacional don Bernardino Gutiérrez Rodríguez, y comprendida su viuda, doña Amparo Cangas Cobián, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Bernardino Gutiérrez Rodríguez, Maestro Nacional, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muerto en campaña» al expresado Maestro Nacional don Bernardino Gutiérrez Rodríguez, y comprendida a su esposa, doña Amparo Cangas Cobián, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la S. L. «Navarro y Compañía», y otros, por venta de tejas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Alicante, contra la Sociedad Limitada «Navarro y Compañía», Manuel Navarro Noguerones y Manuel Colubí Denia, domiciliados en Alicante, por venta de tejas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado:

a) Imponer a la Sociedad Limitada «Navarro y Compañía» las sanciones siguientes:

a) Multa de quinientas mil pesetas.

b) Cierre durante tres meses de la Sección de sus almacenes dedicada a la venta de materiales cerámicos de construcción, sin perjuicio de los derechos concedidos en estos casos por las Leyes sociales a sus empleados y obreros.

b) El sobreseimiento de las actuaciones en cuanto hacen relación a Manuel Navarro Noguerones y Manuel Colubí Denia.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Segovia y Castellón», por ocultación y compraventa de tejidos a precios abusivos.

Excemos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, contra la razón social «Segovia y Castellón», domiciliada en esta capital, de la que son propietarios don Carlos Segovia Martín y don Julio Castellón Martín, por ocultación y compraventa de tejidos a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Primero.—Imponer a la firma comercial «Segovia y Castellón», de la que son propietarios don Carlos Segovia Martín y don Julio Castellón Martín, las sanciones de:

a) Multa de trescientas mil pesetas.

b) Incautación definitiva de los géneros intervenidos, con excepción de los relacionados al folio 18 vacio del expediente, cuya intervención deberá quedar sin efecto; y

c) Cierre de su establecimiento comercial, sito en la plaza de San Ildefonso, número 9, de esta capital, por término de tres meses.

Segundo.—Destinar a don Carlos Segovia Martín y a don Julio Castellón Martín a un Batallón de Trabajadores, por término de tres meses.

Tercero.—Que por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid se remita al Delegado de Hacienda de esta capital los dos cuadernos resúmenes de los ejercicios 1941-1942, con testimonio de la parte pertinente de la declaración de don Carlos Segovia, obrante al folio 12 del expediente, por si procede la investigación de los beneficios reales obtenidos por la firma encartada.

Cuarto.—Que por la misma Fiscalía se remita a la de Barcelona la carpeta de «Notas de diferencias año 1941», así como testimonio de las declaraciones que al particular hacen referencia en el expediente, para la instrucción de los oportunos procedimientos contra los vendedores en ella relacionados.

Quinto.—Que se remita, igualmente, a la Fiscalía de Tasas de Barcelona testimonio de la declaración de don Carlos Segovia, obrante al folio 11 del expediente, para el esclarecimiento de la venta de varios millares de etique-

tas, realizadas por don Ramón Alavedra.

Sexto.—Que se remita, asimismo, testimonio del folio 21 de la carpeta de «Notas de diferencias», junto con el de las declaraciones que al mismo se refiere, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Alicante, para la investigación de los hechos que se imputan al fabricante de Alcoy don José Ferrandi.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Manufacturas Noguera Jordá, S. A.», por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente únicos.

Excemos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra «Manufacturas Noguera Jordá, S. A.», domiciliada en dicha capital, por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente únicos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social las sanciones siguientes:

a) Multa de cien mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de tejidos por término de tres meses, pero sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de su clausura en la forma determinada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Incautación definitiva de los géneros intervenidos o de su importe.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «A. Murtra, C. A.», por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.

Excemos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, contra la razón social «A. Murtra, C. A.», domiciliada en dicha capital, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social «A. Murtra, C. A.», las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil pesetas.

b) Cierre de su fabricación de tejidos durante un período de seis meses sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Incautación de los géneros que le han sido intervenidos o de su importe.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, para regular la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda, y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

Excemos. Sres.: El Personal auxiliar de los Recaudadores de contribuciones del Estado es nombrado libremente por éstos, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con la Administración, según previene el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928. Ello da lugar a que, no obstante realizar un servicio público de notoria importancia, carezca este personal, en absoluto, de la menor garantía de estabilidad en el desempeño de sus funciones; inestabilidad y desamparo que se han puesto más de relieve con motivo del

traspaso a las Diputaciones provinciales del servicio de recaudación de contribuciones.

La situación jurídica de este personal con respecto a la Administración, el acatamiento al sistema legal preestablecido y el debido respeto a las Haciendas provinciales impiden: no sólo atribuir a tales individuos el carácter de funcionarios inamovibles, sino también el que el Estado pueda recoger directamente, u obligar a ello a las Corporaciones provinciales, a cuantos se encuentren en esta situación.

Sin embargo, el aspecto social del problema, la función desempeñada por este personal—durante considerable número de años en muchos casos—, la aptitud y especialización adquiridas, son consideraciones que pesan en el ánimo del legislador para amparar estas situaciones y conceder a los individuos que en ellas se hallan un derecho de preferencia absoluta para el desempeño de la función recaudadora, sea cual sea la Entidad o persona a quien la recaudación esté encomendada.

Un principio de equidad aconseja, al propio tiempo y por análogas consideraciones, hacer extensivo este beneficio al personal que estaba adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

Por todo ello, esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales que reúna las condiciones que se fijan en esta Orden, tiene preferencia absoluta para el desempeño de las funciones auxiliares de recaudación de las contribuciones del Estado.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo dispondrá, a tal efecto, la confección de un «Censo de personal auxiliar recaudador de las contribuciones del Estado», que constará de dos categorías:

Categoría a) Personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda.

Categoría b) Personal procedente del suprimido impuesto de cédulas personales.

Tercero.—Para la inclusión en el Censo a que se refiere el número anterior, serán condiciones indispensables:

a) Haber desempeñado tales funciones durante cuatro años como mínimo.

b) No ser funcionario en plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

c) Carecer de nota desfavorable.

Cuarto.—Cuando la Entidad o per-

sona encargada del servicio de recaudación, con cualquier carácter (concesionario, funcionario, arrendatario), necesite nombrar personal auxiliar para el servicio, habrá de designarlo, forzosamente, mientras lo haya, de entre el que figure incluido en el censo y se encuentre sin destino.

La preferencia en las designaciones será la siguiente: Primero, los de la categoría a), mientras los haya; segundo, los de la categoría b). Dentro de cada una de las categorías serán méritos preferentes: La condición de Caballero mutilado, ex combatiente, etcétera; ser padre de familia numerosa, y el mayor tiempo servido en cargos de tal naturaleza.

Quinto.—De la regla general sentada en el párrafo que antecede quedará exceptuado el personal que haya de ocupar cargos de confianza.

Lo que digo a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación y Trabajo.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Fábrica y Comercial Balcells, S. A.», por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente únicos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Tasas de Barcelona, contra «Fábrica y Comercial Balcells, S. A.», domiciliada en dicha capital, por irregularidades en la fabricación y tenencia de tejidos de algodón no técnicamente únicos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la referida razón social las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de tejidos durante un período de tres meses, pero sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de la clausura en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Incautación definitiva del im-

porte de los géneros que fueron intervenidos.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 5 de febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Montalvo Redondo y Cia., S. L.», por tenencia ilícita de tejidos de algodón.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca contra la razón social «Montalvo Redondo y Cia., S. L.», domiciliada en dicha capital, por fabricación y tenencia ilícita de tejidos de algodón,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social las sanciones siguientes:

A) Multa de setenta y cinco mil pesetas.

B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un período de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Incautación de los géneros intervenidos, o de su importe.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1944 sobre el nombramiento de una Comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un Cuerpo general de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.

Ilmo. Sr.: El artículo 158 de la Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, dispuso la formación de Escalafones de todos los funcionarios de la Administración Municipal, y el 186 de la propia Ley ordenó la confección del correspondiente a los funcionarios administrativos de modo análogo a los de Secretarios e Interventores. Este mandato se reitera, asimismo, en la séptima disposición transitoria de la Ley de referencia.

Las circunstancias por que España ha atravesado en estos últimos tiempos impidieron el cumplimiento de tales normas en el plazo de seis meses que fijó la disposición transitoria de la repetida Ley Municipal. Surge ahora con apremio la necesidad de dar cumplimiento a cuanto se ordenaba en las aludidas disposiciones.

La oportunidad de aplicar las experiencias derivadas de la formación de los Escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como las indudables ventajas que ha demostrado la unificación de los Cuerpos de Funcionarios Municipales, aconsejan se vayan estableciendo las bases para la organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos que, al propio tiempo, que supondrá las debidas garantías de aptitud, en cuanto a los requisitos de ingreso, abrirá amplios horizontes y estímulos a aquellos funcionarios que, por su competencia y laboriosidad lo merezcan, y que hoy ven limitadas sus aspiraciones a una sola Corporación, y, no pocas veces, a una plaza única.

Por todo ello y como primera fase de la labor a realizar, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por la Dirección General de Administración Local se procederá al nombramiento de una Comisión o Ponencia que, en el plazo más breve posible, estudiará y formulará el correspondiente Proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.

2.º Las bases que han de presidir la constitución de dicho Cuerpo serán:

a) Cada escala (tanto la técnica como la auxiliar) constará de tres clases: Oficiales primeros, segundos y terceros; y Auxiliares primeros, segundos y terceros, respectivamente. En la escala técnica figurará, asimismo, la clase de Oficiales Mayores de Ayuntamiento.

b) Para la mejor clasificación de tales funcionarios se dividirán los Ayuntamientos en tres categorías: Ayuntamientos capital de provincia o con más de 50.000 habitantes de derecho; Ayuntamientos de 8.001 a 50.000 habitantes; y Ayuntamientos hasta 8.000 habitantes.

c) Ambas escalas se constituirán con los que ya ejerzan dichos cargos en propiedad por nombramiento reglamentario y los que en lo futuro ingresen. El ingreso en la última clase de cada escala será, en lo sucesivo, únicamente por oposición. Para el acceso a las clases superiores se seguirán tres turnos: Ascenso automático, oposición restringida entre los de la clase inferior y oposición libre.

d) El orden de colocación en el Escalafón vendrá determinado por la mayor antigüedad de servicios dentro de cada clase.

3.º Considerados como de categoría especial, quedarán fuera del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos los de Madrid y Barcelona. Estas Corporaciones confeccionarán y habrán de someter a la aprobación de este Ministerio los Escalafones de sus propios funcionarios administrativos.

Madrid, 29 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar telegrafista doña Isabel Arines Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento ministerial por el Auxiliar telegrafista doña Isabel Arines Avila, suplicando se le conceda la excedencia; vistos, asimismo, el Decreto de 2 de noviembre de 1940, la Orden ministerial de 7 de enero de 1944 y el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada la excedencia voluntaria en los tér-

minos prevenidos en el artículo 41 del Reglamento anteriormente citado, y con efectos desde la fecha de su cese.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1944.—P. D., Luis Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil).

ORDEN de 4 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don José Díez Jurado y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 («Diario Oficial» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Díez Jurado y termina con doña Luisa Lati Aguilar, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Díez Jurado D. ^a Humberta Díez Pereira	Padres	Montaña 8.....	Alférez D. Gerardo Díez Díez
D. Calixto Hernández Paricio D. ^a Josefa Soriano Blanco	Idem	F. E. T. Burgos.....	Alférez D. Eduardo José Hernández Soriano ..
D. Leoncio Zarzoso Mulas D. ^a Buenaventura Díez Sánchez	Idem	Infantería 35.....	Sargento D. José Zarzoso Díez
D. José María Baño Fabrero D. ^a María del Cerro Infesa	Idem	F. E. T. Sevilla.....	Sargento D. Francisco Baño del Cerro
D. José Gómez Sandoval D. ^a Josefa Almagro Almagro	Idem	Regulares 4.....	Sargento D. Antonio Gómez Almagro
D. ^a Visitación Pérez Cuesta D. ^a Isabel García Rodríguez	Idem	Cazadores 3.....	Cabo José Pérez García
D. Arquipo Arberas Montoya D. ^a Primitiva Pérez Robredo	Idem	Flandes 5.....	Cabo Sisinio Arberas Pérez
D. Pedro Mendoza Heredia D. ^a Victoria Román Agudo	Idem	Infantería 8.....	Cabo Pedro Mendoza Román
D. Arturo Ortiz Gallardo D. ^a Trinidad López Serrano	Idem	Infantería 10.....	Cabo Arturo Ortiz López
D. Francisco Díaz Crespo D. ^a Francisca Fernández Santamaría.....	Idem	Infantería 22.....	Cabo Victoriano Díaz Fernández
D. Miguel Ramos Hernández D. ^a Catalina González Montejo	Idem	Infantería 26.....	Cabo Manuel Ramos González
D. Germán Somoza Lois D. ^a Encarnación Taboada Chaves	Idem	Infantería 29.....	Cabo Germán Somoza Taboada
D. José Calvo Rajlo D. ^a Asunción Quiroga Guitián	Idem	Infantería 35.....	Cabo José Calvo Quiroga
D. Antonio Bravo Barrado D. ^a Petra Hueso Pablos	Idem	Artillería 14.....	Cabo Manuel Bravo Hueso
D. Juan Martorell Bouza D. ^a Isabel Nicolau Batle	Idem	Artillería Mallorca	Cabo Juan Martorell Nicoláu
D. Elías López Ledesma D. ^a María Ortega Rodríguez	Idem	Guardia Civil.....	Cabo Juan López Ortega
D. Toribio Torres Barrancos D. ^a Felisa Macarrón Cabrerizo	Idem	Infantería 7..... Carros 2.....	Soldado Emilio Torres Macarrón Soldado Indalecio Torres Macarrón
D. Felipe Gonzalo García D. ^a María Nieves Díaz Tolentino	Idem	Idem	Soldado Eugenio Gonzalo Díez
D. José Menéndez Pérez D. ^a Carmen García Galán	Idem	Cazadores 2.....	Soldado Manuel Menéndez García
D. José Hernández Chama D. ^a Salvadora Comín Andrés	Idem	Idem	Soldado Julián Hernández Comín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.600,00						Pontevedra...	Tuy	Pontevedra...	
5.000,00						Valencia	Valencia	Valencia	
4.500,00						Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	
4.500,00						Murcia	Cartagena	Murcia	
4.500,00						Idem	Murcia	Idem	
2.160,00						Badajoz	M. de las Torres...	Badajoz	
2.160,00						Alava	Berberana	Burgos	
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga	
2.160,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Burgos	Castrillo de Rucios	Burgos	3
2.160,00						Salamanca...	San Muñoz	Salamanca...	
2.160,00						Pontevedra	Cambados	Pontevedra...	
2.160,00						Lugo	M. de Lemos.....	Lugo	
2.160,00						Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.160,00						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
3.830,00						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						Soria	S. Esteban Gormaz	Soria	
795,50						Idem	V. de Gormaz.....	Idem	
795,50						Oviedo	Busmeón-Tineo ...	Oviedo	
795,50						Zaragoza	Botorríta	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Rufino Hidalgo D. ^a Carmen Gordito Trejo	Padres	Infantería 6.....	Soldado José Hidalgo Gordito
D. Delfín Otero Otero D. ^a Felisa Toncedo Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Dalmiro Otero Toncedo
D. José Tapia Castro D. ^a Vicenta Sierra Piñeiro	Idem	Ceuta 7.....	Soldado Jorge Tapia Sierra
D. Juan López Gómez D. ^a Cristobalina Pérez Calvo	Idem	Idem	Soldado Manuel López Pérez
D. José Urigoitia Cipitria D. ^a Manuela Payo Toledo	Idem	Infantería 7.....	Soldado Jesús Urigoitia Payo
D. Francisco Narbona Hormigo D. ^a Juana Velázquez Vaca	Idem	Infantería 8.....	Soldado Manuel Narbona Velázquez
D. Antonio Gallardo González D. ^a Dolores Ochoa Carballino	Idem	Idem	Soldado Manuel Gallardo Ochoa
D. Francisco Ulloa González D. ^a Isolina Vence Vence	Idem	Infantería 18.....	Soldado Francisco Ulloa Vence
D. Manuel Granados Camporro D. ^a Isidra Marbán Fernández	Idem	Idem	Soldado Ladislao Granados Marbán
D. Emilio Alvarez Valverde D. ^a Milagros Caamaño Pérez	Idem	Idem	Soldado Ignacio Alvarez Caamaño
D. Feliciano Hernández del Río D. ^a Victoria Millán Royo	Idem	F. E. T. Soria..... Infantería 19.....	Falangista Pablo Hernández Millán Soldado Hipólito Hernández Millán
D. Damián Torrado Ramos D. ^a María Portillo Lucas	Idem	Idem	Soldado Fermín Torrado Portillo
D. Fernando García Lorenzo D. ^a Basilisa Rojo Llorente	Idem	Infantería 20.....	Soldado Baldomero García Rojo
D. Manuel Montero Martínez D. ^a Antonia Rodríguez Ascáriz	Idem	Infantería 23.....	Soldado Angel Montero Rodríguez
D. Salvador Villena Medina D. ^a Antonia Cortés Balboteo	Idem	Idem	Soldado Antonio Villena Cortés
D. Blas Laparra Mendivil D. ^a Primitiva Tainta Moreno	Idem	Idem	Soldado José Laparra Tainta
D. Pablo Hernando Arauzo D. ^a Rosa González García	Idem	Infantería 24.....	Soldado Leopoldo Hernando González
D. Ramón Anda Oleaga D. ^a Basilisa Martínez Mandojuana	Idem	Idem	Soldado Pablo Anda Martínez
D. Fernando Rodríguez Hernández... D. ^a Juliana Blanco Gómez	Idem	Infantería 25	Soldado Alejandro Rodríguez Blanco
D. José Marcos Luis D. ^a Mercedes Pinto Gómez	Idem	Infantería 26.....	Soldado Adrián Marcos Pinto
D. Manuel Quinteiro Rey D. ^a Dolores Martínez Iglesias	Idem	Infantería 29.....	Soldado Manuel Quinteiro Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Sevilla	Cal de la Jara.....	Sevilla	
795,50						Idem	Sevilla	Idem	
795,50						Pontevedra...	Campo Lameiro.....	Pontevedra...	
795,50						Huelva	Rociana	Huelva	
795,50						Guipúzcoa ...	Rentería	Guipúzcoa ...	
795,50						J. Frontera..	Jerez	Cádiz	
795,50						Sevilla	N. ja Concepción...	Sevilla	
795,50						Lugo	Taboada	Lugo	
795,50						Zamora	Carbajales de Alba	Zamora	
795,50						Sevilla	Salteras	Sevilla	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Soria	Agreda	Soria	3
795,50						Badajoz	O. de la Frontera..	Badajoz	
795,50						Soria	Soria	Soria	
795,50						Lugo	Friol	Lugo	
795,50						Málaga	Torrox	Málaga	
795,50						Navarra	Falces	Navarra	
795,50						Burgos	Burgos	Burgos	
795,50						Alava	Ilarraza	Alava	
795,50						Valladolid ...	Castroñoño	Valladolid ...	
795,50						Soria	Losilla	Soria	
795,50						La Coruña...	El Pino	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencen los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Alonso Saa D. ^a Manuela Navaza Gesto	Padres	Infantería 29.....	Soldado Jesús Alonso Navaza
D. Antonio León Ríos D. ^a Carmen Feo Amaya	Idem	Idem	Soldado Juan León Feo
D. José Fernández Suárez D. ^a María Mier González	Idem	Idem	Soldado Ramón Fernández Mier
D. Jesús Rodríguez García D. ^a Carmen Fernández Gago	Idem	Infantería 30.....	Soldado Manuel Rodríguez Fernández
D. Antonio Rey Gómez D. ^a Dolores Pérez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Francisco José Rey Pérez
D. Santiago Gil Labrador D. ^a Marcelina RóJ González	Idem	Infantería 35.....	Soldado José Gil RóJ
D. Manuel López Balsa D. ^a Felipa Vázquez Ramos	Idem	Idem	Soldado José López Vázquez
D. José Arán Blanco D. ^a Josefa Negreira Pazos	Idem	Idem	Soldado Serafin Arán Negreira
D. Waldo Rey Montero D. ^a Laureana López Martínez	Idem	Idem	Soldado José Rey López
D. Domingo Andréu Martorell D. ^a Antonia Maimo Taules	Idem	Infantería 86.....	Soldado Jaime Andréu Maimo
D. Celestino Zamora Díaz D. ^a Rosalía González Hernández	Idem	Infantería 39.....	Soldado Agustín Zamora González
D. Enrique Zamorano Ramos D. ^a Hilda Gómez Alburquerque	Idem	Idem	Soldado Carlos Zamorano Gómez
D. Antonio Parrondo Suárez D. ^a Emilia Suárez Fernández	Idem	Infantería 40.....	Soldado Emilio Parrondo Suárez
D. Adolfo Fernández Pérez D. ^a Rosalía Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Soldado José Fernández Rodríguez
D. Jenaro Vilar Riveira D. ^a Antonia Míguez Insúa	Idem	Infantería 86.....	Soldado Jesús Vilar Míguez
D. Manuel Gil Casado D. ^a Julia Calvo Lavilla	Idem	Flechas Negras.....	Soldado Gregorio Gil Calvo
D. Manuel López Hurtado D. ^a Natividad Sancedo Bascón	Idem	F. E. T.....	Falangista José López Sancedo
D. Pablo Fanlo Malón D. ^a Laura Longas Jiménez	Idem	F. E. T. Aragón....	Falangista Teodoro Fanlo Longas
D. Alfredo García Alvarez D. ^a María Miranda García	Idem	F. E. T. Asturias...	Falangista Manuel García Miranda
D. Tomás Azpiazu Jáuregui D. ^a Juliana Irasuegui Seguroía	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Marcelino Azpiazu Irasuegui
D. Eugenio González Orive D. ^a María Salazar Orive	Idem	Idem	Falangista Valentín González Salazar

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795.00						Pontevedra... Tuiriz	Pontevedra...	
795.00						Málaga Ronda	Málaga	
795.00						Oviedo La Bimera	Oviedo	
795.00						Lugo Nullán	Lugo	
795.00						La Coruña... Ames	La Coruña...	
795.00						Cáceres Madroñeras	Cáceres	
795.00						La Coruña... Trazo	La Coruña...	
795.00						Idem Santa Comba	Idem	
795.00						Pontevedra... Creciente	Pontevedra...	
795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	novbre.	1942	Mallorca Felanitx	Mallorca	
795.50	(1)					Tenerife La Orotava	Tenerife	3
795.50						Idem Tenerife	Idem	
795.50						Oviedo La Línea	Oviedo	
795.50						Idem Las Carcobas.....	Idem	
795.50						Lugo Vivero	Lugo	
795.50						Soria Olvega	Soria	
795.50						Sevilla Paradas	Sevilla	
795.50						Zaragoza Ruesta	Zaragoza	
795.50						Oviedo Bustillo	Oviedo	
795.50						Alava Villarreal	Alava	
795.50						Alava Bóveda	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tomás Fernández de Gorostiza y Alaña	Padres	F. E. T. Alava.....	Falangista José Fernández de Gorostiza Alonso
D.ª Emilia Alonso Ibáñez			
D. Francisco Pérez Caballero Luna... D.ª María Alfonso Pinedo	Idem	Idem	Falangista Venerando Pérez Caballero Alonso.
D. Tomás Martín Barriosos			
D.ª Fabiana Pérez González	Idem	F. E. T. Burgos....	Falangista Eutiquio Martín Pérez
D. Damián Quetglas Payeras			
D.ª Ambrosia Ribas Mal	Idem	F. E. T. Baleares...	Falangista Bernardo Quetglas Ribas
D. Germán Trenado Mariscal			
D.ª Lucía Rentero Sánchez	Idem	F. E. T. Cáceres... Infantería 35.....	Falangista Buenaventura Trenado Rentero Soldado Eduardo Trenado Rentero
D. Alberto Ubieto Pueyo			
D.ª Concepción Piraces Malladar	Idem	F. E. T. Huesca....	Falangista Alberto Ubieto Piraces
D. José Lejo López			
D.ª María Josefa López Fernández ...	Idem	F. E. T. Lugo.....	Falangista Manuel Lejo López
D. Romualdo Moreno Ramírez			
D.ª Leona Ortega Bretón	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Alberto Moreno Ortega
D. Tomás García Rodríguez			
D.ª Dorotea Díez Fernández	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Marcelino García Díez
D. Bartolomé Errasti Zubizarreta ...			
D.ª Lucía Elexpuru Irazuegui	Idem	Idem	Falangista Benito Errasti Elexpuru
D. Jacinto Ramal Peña			
D.ª Juana Iglesias Carretero	Idem	F. E. T. Soria.....	Falangista Vicente Ramal Iglesias
D. Miguel Trigueros Martín			
D.ª Mercedes Fernández Fernández ...	Idem	F. E. T. Sevilla....	Falangista Francisco Trigueros Fernández
D. Joaquín Flores García			
D.ª Salud Vilar González	Idem	Idem	Falangista Joaquín Flores Vilar
D. Juan Morón Copado			
D.ª Concepción Martín Amado	Idem	Idem	Falangista José Morón Martín
D. Antonio García Lastra			
D.ª Socorro Alvarez Alonso	Idem	F. E. T. Oviedo....	Falangista José Antonio García Alvarez
D. Guillermo Rodríguez Palacios			
D.ª Juana Calvo Rodríguez	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Rafael Rodríguez Calvo
D. Casimiro Antomas Moreno			
D.ª Martina Jiménez Martínez	Idem	Legión	Legionario Jesús Antomas Jiménez
D. Pablo González Martín			
D.ª Felipa Suárez Vázquez	Idem	Idem	Legionario José Antomas Jiménez
D. Manuel Pérez Velasco			
D.ª María Santiago Pedruelo	Idem	Idem	Legionario Pablo González Suárez
D. Federico Mullor Sanz			
D.ª María Sivestre Martín Vega	Idem	Idem	Legionario Ismael Pérez Santiago
D. Federico Mullor Sanz			
D.ª María Sivestre Martín Vega	Idem	Idem	Legionario Andrés Mullor Martín

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Idem	Calcedo-Opeña	Idem	
795,50						Burgos	Ordejón de Arriba	Burgos	
795,50						Baleares	María de la Salud	Baleares	
795,50 795,50						Cáceres	Aldeacentenera	Cáceres	
795,50						Huesca	Almudébar	Huesca	
795,50						Lugo	Pastoriza	Lugo	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						León	Vegamián	León	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre	1942	Alava	Munguía	Alava	3
795,50						Soria	M. de Almazán	Soria	
795,50						Sevilla	Guillena	Sevilla	
795,50						Idem	Sevilla	Idem	
795,50						Idem	El Coronil	Idem	
795,50						Oviedo	Somado	Oviedo	
795,50						Palencia	Astudillo	Palencia	
1.902,00 1.902,00						Navarra	Peralta	Navarra	
2.178,00						Valladolid	Zaratán	Valladolid	
2.178,00						Zamora	Villadepera	Zamora	
2.178,00						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José María Llanes Díaz D.ª María Antonia López Sanjurjo ...	Padres	Legión	Legionario Amando Llanes López
D. José Teixeira Blanco	Idem	Idem	Legionario Angel Teixeira Alonso
D.ª Inés Alonso			
D. Manuel Márquez Guillén	Idem	Idem	Legionario Antonio Márquez Reyes
D.ª Secundina Reyes Fuentes			
D. Pedro Ortega Caballero	Idem	Idem	Legionario Alfredo Ortega Vaquero
D.ª Brígida Vaquero Sánchez			
D. Basilio Vadillo Robredo	Idem	Caballería 1.....	Soldado Sabino Vadillo Villate
D.ª Casilda Villate Robledo			
D. Félix Palacios Zabalza	Idem	Caballería 9.....	Soldado Francisco Palacios Cascante
D.ª Nicolasa Cascante Fernández			
D. José Muñio Río	Idem	Artillería 3.....	Soldado José Muñio Barcia
D.ª María Barcia			
D. Adolfo Boza García	Idem	Artillería 11.....	Soldado Adolfo Boza Cayero
D.ª Agustina Cayero Gallego			
D. José Rodicio Gómez	Idem	Artillería 27.....	Soldado Manuel Rodicio Gómez
D.ª Julia Gómez Campo			
D. Pedro Allegue Casas	Idem	Ingenieros 7.....	Soldado Manuel Allegue Pena
D.ª Manuela del Consuelo Pena		Infantería 3.....	Soldado Juan Allegue Pena
D. Anastasio Celorrio Barrera	Idem	Zapadores 5.....	Soldado Cecilio Celorrio Martínez
D.ª Catalina Martínez Llorente			
D. José Garabato García	Idem	Marina	Soldado Manuel Garabato Ferreiro
D.ª Dominga Ferreiro Pulletto			
D. José Gómez Velasco	Idem	Guardia Civil.....	Guardia Luis Gómez Blanco
D.ª Joaquina Blanco			
D. Constantino Oriyes Corlián	Idem	Idem	Guardia Joaquín Oriyes Miravalles
D.ª Ramona Miravalles Pedrayes			
D. Joaquín Castelló Arqués	Idem	Idem	Guardia Rafael Castelló Vicedo
D.ª Remedios Vicedo Navarro			
D. Valentín Terrádez Ortiz	Padre	Infantería	Alférez D. Ignacio Terrádez Valero
D. Evaristo Galán Fernández	Idem	Infantería 40.....	Soldado Antonio Galán López
D. Saturnino Minguez Vallejo	Idem	Caballería 1.....	Sargento D. Faustino Minguez Guerrero
D. Eusebio Díaz Sánchez	Idem	F. E. T.	Sargento D. Eusebio Díaz Miguel
D. José Jiménez Piedrahita Ruiz	Idem	Infantería 7.....	Cabo Francisco Jiménez-Piedrahita y Tello
D. Román Ajamil Sáez	Idem	Infantería 23.....	Cabo Calixto Ajamil Sáez
D. Manuel Iglesias Vidal	Idem	Infantería 30.....	Cabo Manuel Iglesias Citarén
D. Juan Arranz Santos	Idem	Infantería 14.....	Soldado Cesáreo Arranz Mateo
D. Vicente L. Quintana Fernández	Idem	Infantería 22.....	Soldado Emiliano Quintana del Campo
D. Javier Fernández Oteio	Idem	Infantería 30.....	Soldado Manuel Fernández López
D. Paulino García Alonso	Idem	F. E. T. Aragón.....	Falangista José García de la Fuente
D. Juan Zaratiegui Latasa	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Jesús Zaratiegui Urtasun
D. José Reyes Carmona	Idem	F. E. T. Sevilla.....	Falangista Antonio Reyes Marin
D. Dámaso Calabaza Melgosa	Idem	Legión	Legionario Dámaso Calabaza Cutiérriz
D. Fulgencio Rosique Ros	Idem	Guardia Civil.....	Guardia Leonardo Rosique Maya
D. Francisco Guzmán López	Idem	Idem	Guardia Francisco Guzmán Martínez
D. José Mantecón Benavides	Idem	Idem	Guardia Antonio Mantecón Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
2.178,00						Lugo	Pastoriza	Lugo	
2.178,00						Pontevedra...	Angoares	Pontevedra...	
2.178,00						Las Palmas..	Las Palmas.....	Las Palmas	
2.178,00						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ...	
795,50						Alava	Bóveda	Alava	
795,50						Soria	Yanguas	Soria	
795,50						La Coruña...	Santa Comba.....	La Coruña...	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Orense	N. de Ramuin.....	Orense	
795,50						La Coruña...	Puentedeume	La Coruña...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	novbre,	1942	Zaragoza ...	Lucena	Zaragoza ...	8
1.432,00						La Coruña...	Santiago	La Coruña...	
3.565,00						León	Ponferrada	León	
3.565,00						Oviedo	Villaviciosa	Oviedo	
3.565,00*						Alicante	Crevillente	Alicante	
5.000,00						Valencia ...	Valencia	Valencia ...	
795,50						Oviedo	Castropol	Oviedo	
4.500,00						Soria	Aguilera	Soria	
4.500,00						Toledo	R. de los Montes...	Toledo	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Alava	Nanclares	Alava	
2.160,00						Pontevedra...	Puentecaldelas	Pontevedra	
795,50						Segovia	Navalmazano	Segovia	
795,50						Burgos	Briviesca	Burgos	
795,50						Lugo	Chantada	Lugo	
795,50						Oviedo	Pola de Lena.....	Oviedo	
795,50						Navarra	Oiariz	Navarra	
795,50						Sevilla	La Algaba.....	Sevilla	
2.178,00						Burgos	Pampliega	Burgos	
3.465,00						Valencia	Valencia	Valencia	
3.565,00						Murcia	Murcia	Murcia.....	
3.565,00						León	La Bañeza	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Teresa Solís Guisado	Madre	Regulares 1.	Capitán D. Félix Fernández Solís
D. ^a Teresa Rodríguez Santamaría	Idem	Infantería 8.	Teniente D. Andrés Martínez de Federico Rodríguez
D. ^a Eugenia Sequeiros González	Idem	Infantería 35.	Alférez D. Jesús Santos Sequeiros
D. ^a Rocío Pavón Gómez	Idem	Infantería 20.	Sargento D. Manuel Míguez Pavón
D. ^a Severina Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería 30.	Sargento D. Raimundo Préstamo Rodríguez
D. ^a Matea Rodríguez Lozano	Idem	Montaña 5.	Cabo Luis Eguren Rodríguez
D. ^a Cándida Jorge Rodríguez	Idem	Infantería 6.	Cabo Daniel Jorge Rodríguez
D. ^a Aurora Navarro Martínez	Idem	F. E. T. Marruecos	Jefe de Escuadra Modesto Aguilar Navarro
D. ^a Sotera Pérez Ruiz	Idem	F. E. T.	Cabo Florencio Pérez Pérez
D. ^a Juana Zaro Rojas	Idem	F. E. T. Marruecos	Corneta Blas Zaro Zaro
D. ^a Manuela Medina Sanz	Idem	Carros 2.	Soldado Jesús Revuelto Medina
D. ^a Paula Hernando López	Idem	Cerriñola 6.	Soldado Pedro Ledesma Hernando
D. ^a Rosa Tor Picas	Idem	Arapiles 7.	Soldado José Macías Tor
D. ^a Agustina Pozo Figueiras	Idem	Cerriñola 7.	Soldado Manuel García Pozo
D. ^a Concepción López Pérez	Idem	Centa 7.	Soldado Edelmiro Silveiras López
D. ^a Rosario Uzuriaga Gallardo	Idem	Infantería 8.	Soldado Mariano Echagüe Uzuriaga
D. ^a Juana Gómez de Miguel	Idem	Infantería 18.	Soldado Ismael Viñares Gómez
D. ^a Micaela Ibañez Fernández	Idem	Infantería 22.	Soldado Tomás Martín Ibañez
D. ^a Eriberta Fulgencio de Castro	Idem	Infantería 26.	Soldado Amador Díez Fulgencio
D. ^a Aurora Prol Borrajo	Idem	Idem	Soldado Francisco Quintas Prol
D. ^a Maximina Arango Rodríguez	Idem	Infantería 30.	Soldado Eleuterio Fernández Arango
D. ^a Elvira García Lanero	Idem	Infantería 31.	Soldado Pedro Arias García
D. ^a Teodora Moleiro Pérez	Idem	Infantería 35.	Soldado Justo Moleiro Pérez
D. ^a María Luisa Menéndez Fernández	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Julio Antonio Menéndez Fernández
D. ^a Lotenza Garrón Lancharro	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Antonio Moreno Garrón
D. ^a Remedios Apolo Díez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Dominguez Apolo
D. ^a Delfina Caiña González	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Antonio Reinaldo Caiña
D. ^a Feliciano Rojas Rodríguez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Agustín Suárez Rojas
D. ^a Angeles González Martínez	Idem	Legión	Legionario Carlos López González
D. ^a Florentina Alvarez Uriá	Idem	Idem	Legionario Severino Valledor Alvarez
D. ^a Concepción Lucenilla Blanco	Idem	Idem	Legionario Vicente Rus Lucenilla
D. ^a Carmen Rodríguez López	Idem	Idem	Legionario Juan Mena Rodríguez
D. ^a María Rey Mariño	Idem	Idem	Legionario José Mondelo Rey
D. ^a Rosario Macías Rubiano	Idem	Regulares 1.	Soldado José Salvatierra Macías
D. ^a Catalina Isern Jaume	Idem	Regulares 5.	Soldado Miguel Ramón Isern
D. ^a María de Francisco Alvarez	Idem	Transmisiones	Soldado Angel Sierra de Francisco
D. ^a Isabel González Barredo	Idem	Guardia Civil	Guardia Arturo Martínez González
D. ^a Juliana Moreno García Pérez	Idem	Idem	Guardia Pelayo Sánchez Moreno
D. ^a Inés García Urdiales	Viuda	Idem	Guardia Zacarias Martínez García
D. ^a Amalia Listac Mendoza	Idem	Carabineros	Comandante D. Miguel Catalá Clemente
D. ^a Fernanda Julián Rubiera	Idem	Infantería	Capitán D. Basilio Andrés Cadenas
D. ^a Martina Picazo Hernán	Idem	Infantería 31.	Capitán D. Antonio Cosido Díaz Valmaseda
D. ^a Antonia Guerrero Guerrero	Idem	Regulares 3.	Capitán D. José Romero Romero
D. ^a María Luz Hernández Melgarejo	Idem	Caballería	Capitán D. Joaquín Sánchez Seijas González
D. ^a Zoraida Suárez y Bernaldo de Quirós	Idem	Guardia Civil	Teniente D. José Domingo Fernández
D. ^a Agueda Serrano Muñoz	Idem	Artillería	Teniente D. Francisco Gómez Marín
D. ^a Carmen Vega Luengo	Idem	Infantería 26.	Teniente D. José Luengo Fuentes
D. ^a Trinidad Adelaida Pérez			
D. ^a María Aurora Suárez Fernández			
D. ^a Benjamín Suárez Adelaida	Huérfanos	Guardia Civil	Subteniente D. Benjamin Suárez Padrón
D. ^a Trinidad Suárez Adelaida			
D. ^a Francisco Suárez Adelaida			
D. ^a Josefa Pérez López	Viuda	Infantería	Alférez D. Braulio Gómez Armenteros
D. ^a Josefa Romero Gutiérrez	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Crespo Estévez
D. ^a Dolores Aznar Gracia	Idem	F. E. T. Zaragoza	Alférez D. Mariano Salueña Lucentes
D. ^a Adelaida García Martín	Idem	Artillería	Alférez D. José Alonso Gallego
D. ^a Josefa Chova Almiñana	Idem	Carabineros	Alférez D. Valentín Guarido San Clemente
D. ^a Emilia Rendueles Robledo	Idem	Infantería 29.	Sargento D. José González Blanco
D. ^a Dolores Fernández Gómez	Idem	Infantería 35.	Sargento D. Rafael Moreno Rodríguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid
7.500,00						Málaga	Málaga	Málaga
5.000,00						Pontevedra	Cangas	Pontevedra
4.500,00						Sevilla	Ginés	Sevilla
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
2.160,00						Alava	Vitoria	Alava
2.160,00						Lugo	Taboada	Lugo
2.160,00						Almería	Tabernes	Almería
2.160,00						Soria	La Cuesta	Soria
795,50						Barcelona	Barcelona	Barcelona
795,50						Soria	Molinos de Razón	Soria
795,50						Logroño	San Asensio	Logroño
795,50						Barcelona	Berga	Barcelona
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla
795,50						Orense	Irijo	Orense
795,50						Cádiz	Cádiz	Cádiz
795,50						Soria	María de las Hoyas	Soria
795,50						Madrid	Madrid	Madrid
795,50						Zamora	Vadillo	Zamora
795,50						Orense	Baños de Moigas	Orense
795,50						Oviedo	Tineo	Oviedo
795,50						León	León	León
795,50						Tenerife	Guiza de Hoza	Tenerife
795,50						Oviedo	Muros de Nalón	Oviedo
795,50						Badajoz	S. M.ª de la Nava	Badajoz
795,50						Cádiz	Jerez la Frontera	Cádiz
795,50						Orense	Ribadavia	Oviedo
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla
2.178,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	novbre.	1942	Oviedo	Pola de Allende	Orense
2.178,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
2.178,00						Idem	El Coronil	Idem
1.565,00						Pontevedra	Caldas	Pontevedra
1.565,00						Sevilla	Escarena	Sevilla
795,50						Baleares	Algaída	Baleares
3.565,00						Oviedo	Cangas de Onis	Oviedo
3.565,00						León	León	León
3.565,00						Badajoz	V de la Serena	Badajoz
11.000,00						León	Gradefes	León
9.000,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz
9.000,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo
9.000,00						Madrid	Leganés	Madrid
9.000,00						J. Frontera	Jerez la Frontera	Cádiz
9.000,00						Ceuta	Tánger	Marruecos
7.500,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo
7.500,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona
7.500,00						Zamora	Zamora	Zamora
7.500,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo
7.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid
5.000,00						Zamora	Zamora	Zamora
5.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
7.500,00						Zamora	Zamora	Zamora
5.000,00						Valencia	Valencia	Valencia
4.500,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo
4.500,00						Pontevedra	La Cañiza	Pontevedra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ana Durán Alvarez.....	Viuda	Legión	Sargento D. Fernando Martín Peñasco Molina.
D. ^a Paulina Castañeda Andrés.....	Idem	Guardia Civil.....	Sargento D. Mauro Andrés Castañeda
D. ^a Luisa Buitrago García.....	Idem	Idem	Sargento D. Salvador Martín Jiménez
D. ^a Antonia Pimienta Pardo.....	Idem	Infantería 8.....	Cabo Fernando Pimienta Rodríguez
D. ^a María Andrades González.....	Idem	Infantería 29.....	Cabo Cristóbal Laique González
D. ^a Antonia Palmira González Gon- zález	Idem	Infantería 32.....	Cabo Miguel Alvarez Alvarez
D. ^a María Murguiondo Ríos.....	Idem	Artillería 25.....	Cabo Fidel Ruiz de Azúa Azaceta
D. ^a Juliana Rodríguez Mendoza.....	Idem	Ingenieros 4.....	Soldado Angel Miranda Díaz
D. ^a María Rodríguez Fagúndez.....	Idem	Infantería 6.....	Soldado Martín Martín Rodríguez
D. ^a Aurora Ulacia Galdós.....	Idem	Montaña 7.....	Soldado José Iecube Arrieta
D. ^a Feliciano Gutiérrez Serradilla.....	Idem	Ametralladoras 7.....	Soldado Daniel Gutiérrez Miguel
D. ^a Sara Froufe Lozano.....	Idem	Idem	Soldado Odilo González Quintas
D. ^a María Esperanza Raña Castro.....	Idem	Infantería 17.....	Soldado Enrique Pérez Alonso
D. ^a Generosa Castro Fernández.....	Idem	Infantería 18.....	Soldado Basilio Rodríguez Mourino
D. ^a Francisca Martín Viribay.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Luis Polvorinos Alquiario
D. ^a Carmen Rodríguez Bugallo.....	Idem	Infantería 24.....	Soldado Andrés Sanmartín Ramos
D. ^a Casimira Hernández González.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Francisco Manjaves Poncela
D. ^a Manuela Noya Fernández.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Manuel Reconsu Bermúdez
D. ^a Mercedes Anón.....	Idem	Idem	Soldado Ricardo Pazos Ramilo
D. ^a Josefa Quintáns Manero.....	Idem	Idem	Soldado Cesáreo Pais Ruiz
D. ^a Manuela Campos Fernández.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado José García Chaos
D. ^a Teresa Vázquez Goyanes.....	Idem	Idem	Soldado Francisco López Pardo
D. ^a Elena Fernández López.....	Idem	Infantería 31.....	Soldado José Arias Fernández
D. ^a Rosa López Díez.....	Idem	Infantería 35.....	Soldado Emilio Casanova Rodríguez
D. ^a María Celvina Domínguez Sánchez.....	Idem	Idem	Soldado Joaquín Sánchez Rodríguez
D. ^a Candelaria Afonso Baute.....	Idem	Infantería 38.....	Soldado Agapito Suárez Herrera
D. ^a Pilar Novo Bouza.....	Idem	Batallón 340.....	Soldado David Ron Pardo
D. ^a Encarnación Domínguez Varela.....	Idem	Artillería 14.....	Soldado Manuel Noya Illado
D. ^a Josefa Jurado Farfán.....	Idem	Transmisiones.....	Soldado Francisco Ricardo López
D. ^a Carmen Riesco Menéndez.....	Idem	F. E. T. Oviedo.....	Falangista Maximino Seoane Varela
D. ^a Celia González Fernández.....	Idem	Idem	Falangista David Armayor Fernández
D. ^a Josefina Barrera Sánchez.....	Idem	F. E. T.....	Falangista Angel Guardiola Vela
D. ^a Emilia Nieto Sáez.....	Idem	Legión	Legionario Manuel Salmerón Salmerón
D. ^a Sara Castro Espinosa.....	Idem	Regulares 2.....	Soldado Alfonso López Rodríguez
D. ^a María Manuela Palomar Lahoz.....	Idem	Guardia Civil.....	Guardia Domingo Pradas Lahoz
D. ^a Fermina Vaquero Fernández.....	Idem	Idem	Guardia Secundino Bartolomé Santos
D. ^a Josefa Miranda Nieto.....	Idem	Idem	Guardia Santos Moral Martínez
D. ^a Erundina Robles Blanco.....	Idem	Idem	Guardia Miguel Fernández Soronte
D. ^a Julia Romero Larriba.....	Idem	Idem	Guardia Celestino Morales Marco
D. ^a Mercedes Ibáñez Jiménez.....	Idem	Idem	Guardia Pedro Valero Doñate
D. ^a Lucía Alvarez García.....	Idem	Idem	Guardia Luis Alvarez Fernández
D. ^a Concepción Villar Garrote.....	Idem	Idem	Guardia Vicente Blanco Garrote
D. ^a Eleuteria Morellán Mancho.....	Idem		
D. Enrique Aragón Aragón.....	Huérfanos.....	Idem	Guardia Felipe Aragón Aragón
D. Ovidio Aragón Morellán.....			
D. ^a Florentina Vizcaino Martín.....	Huérfana	Idem	Guardia Victor Rodríguez Pascual
D. ^a María Iglesias García.....	Viuda	Idem	Guardia Manuel Freán Díaz
D. ^a María Rocha Sois.....	Idem	Idem	Guardia Justo García Gajate
D. ^a Guadalupe Albert Fores.....	Idem	Idem	Guardia Marcos González Rubio
D. ^a María Concepción Salve Rodríguez.....	Idem	Idem	Guardia Francisco García Prieto
D. ^a Encarnación Vigil Cario.....	Idem	Idem	Guardia Enrique Pachi Norti
D. ^a Francisca García Negral.....	Idem	Idem	Guardia Gregorio Fernández Pastrana
D. ^a Carmen García San Román.....	Idem	Idem	Guardia Bonifacio Alonso Cruz
D. ^a Aurora Echevarría Alvarez.....	Idem	Idem	Guardia Fermín Peláez García
D. ^a Trinidad Barragán Cirre.....	Idem	Idem	Guardia Juan Sánchez Cervantes
D. ^a Antonia López López.....	Idem	Idem	Carabiniero Miguel Salvador Torres
D. José María Martín Barneto.....	Huérfanos	Armada	Teniente de Navio D. José María Martín y Gar- cía de la Vega
D. Jorge Martín Barneto.....			
D. ^a Concepción Marraes Lali.....	Huérfana	Legión	Legionario Francisco Marraes Pérez

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00						Ceuta	Ceuta	Cádiz	
4.500,00						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
2.160,00						Badajoz	Oliva la Frontera..	Badajoz	
2.160,00						Ceuta	Ceuta	Cádiz	
2.160,00						Oviedo	Cudillero	Oviedo	
2.160,00						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Las Palmas...	Guía	Las Palmas..	
795,50						Zamora	Grisuela	Zamora	
795,50						Guipúzcoa...	Motrico	Guipúzcoa ...	
795,50						Cáceres	Oliva de Plasencia.	Cáceres	
795,50						Orense	Almoita	Orense	
795,50						Pontevedra...	Achas (Cañizo).....	Pontevedra..	
795,50						Vigo	Mos	Idem	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Pontevedra...	Caldas de Reyes....	Pontevedra..	
795,50						Valladolid ...	Sieteiglesias	Valladolid ...	
795,50						La Coruña...	Trazo	La Coruña...	
795,50						Idem	Arteijo	Idem	
795,50						Idem	P. de Junqueira...	Idem	
795,50						Lugo	Cauvel	Lugo	
795,50						Idem	Monforte	Idem	
795,50						Oviedo	Hospital	Oviedo	
795,50						Lugo	Monforte	Lugo	
795,50						Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra..	
795,50						Tenerife	Garachico	Tenerife	
795,50						Lugo	Villaadriid	Lugo	
795,50						La Coruña...	Trazo	La Coruña...	
795,50						Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
795,50						Oviedo	Cangas de Narcea.	Oviedo	
795,50						Idem	Sobrescobio	Idem	
2.178,00						Murcia	Murcia	Murcia	
1.680,00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.465,00						Logroño	Logroño	Logroño	
3.565,00						Teruel	La Hoz de la Vieja	Teruel	
3.565,00						León	León	León	
3.565,00						Idem	Valderrey	Idem	
3.565,00						Idem	Vegas del Condado	Idem	
3.565,00						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.565,00						Albacete ...	Fuentsanta	Albacete ...	
3.565,00						Oviedo	Caldas	Oviedo	
3.565,00						Zamora	Zamora	Zamora	
3.565,00						Palencia	Palencia	Palencia	
3.565,00						Idem	E. de Villagonzalo..	Idem	
3.565,00						La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
3.565,00						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
3.565,00						Logroño	Logroño	Logroño	
3.565,00						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
3.565,00						Oviedo	Collado-Lieres	Oviedo	
3.565,00						León	León	León	
3.565,00						Zamora	Puebla de Sanabria	Zamora	
3.565,00						Oviedo	Oviedo	Oviedo	
3.565,00						Granada	Granada	Granada	
3.565,00						Ciudad Real	Moral de Calatrava	Ciudad Real.	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
8.974,00						Madrid	Madrid	Madrid	

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).

24 novbre. 1942

4

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su aptitud legal. Los padres las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la petición de don Severino Pascual-Herranz García, en razón a las circunstancias que motivaron su condena.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 116, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Severino Pascual-Herranz García, de 40 años de edad, casado, con domicilio en Casa-Uceda (Gudalajara), de profesión Secretario de Ayuntamiento, en solicitud de crédito del impedimento de inhabilitación y rehabilitación para ejercer su profesión.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que por no haber sido condenado don Severino Pascual-Herranz Gar-

cia a pena alguna de inhabilitación en concepto de principal ni de accesoria, ha de estimarse que la rehabilitación que solicita para el ejercicio del cargo de Secretario de Administración Local no puede tener otro alcance que el de una súplica de remisión de la pena accesoria de suspensión para el desempeño de cargos públicos impuesta en la sentencia, y siendo así, debe desestimarse la petición del interesado en razón a las circunstancias que motivaron la condena.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de enero de 1944 sobre reorganización de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Estudios Penitenciarios fué creada por Decreto de 18 de mayo de 1940, modificándose su régimen por el de 5 de febrero de 1943. Durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta la publicación del Decreto de 17 de diciembre de 1943, por el que se autoriza a este Ministerio para proceder a la reorganización de la misma, el régimen penitenciario español ha sufrido importantes y profundas modificaciones, siendo preciso contar con un Centro técnico de capacitación doctrinal y práctica, para que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones adquirieran los conocimientos indispensables que les permitan desarrollar toda una doctrina penal genuinamente española, de hondo sentido cristiano en lo espiritual y formativo en el orden práctico.

Es de notar que en la actual Escuela de Estudios Penitenciarios, Centro de capacitación de las tres ramas que integran el Cuerpo de Prisiones, tanto las materias como los programas adolecen de un tecnicismo elevado, a veces poco asequible a la mentalidad de los alumnos, omitiéndose la enseñanza de otras asignaturas imprescindibles para las nuevas modalidades que entraña hoy el régimen penitenciario de nuestras Prisiones con motivo de la implantación del sistema de Redención de Penas por el Trabajo.

En este sentido estimamos como fundamentales los estudios de la Psicología, Psicobiología, y Sociología Criminal, ramas derivadas de la Criminología, para conocer en lo posible al alma humana, conocimiento básico

para los funcionarios que debe completarse con nociones de Religión, Ética y Moral, culminando en los estudios de la Filosofía en general y Apologética en particular, necesarios para el gobierno y dirección de los espíritus de los encarcelados, distorsionados en algunos casos y ennoblecidos en otros por el dolor y la desgracia.

Grupo de preparación especial lo forman aquellas asignaturas que debemos calificar de características de la profesionalidad penitenciaria, tales como el estudio de los Sistemas Penitenciarios, Régimen Penitenciario Español, sus Reglamentos, Contabilidad general y especial de las Prisiones e Identificación Personal; y de un modo preferente el conocimiento profundo del Sistema de Redención de Penas por el Trabajo, genuinamente español y cristiano, que tantos éxitos ha cosechado en la nueva España, puesto que la experiencia de unos pocos años está demostrando que ofrece las mejores garantías de recuperación social de los delincuentes para incorporarlos a las tareas de la Patria por el camino del trabajo y de la capacitación profesional.

Orientada la política penal de España en este sentido, abrigamos la esperanza de que nuestras Prisiones habrán de ser en su mayoría Granjas de explotación y Talleres Industriales y Artesanos, donde el recluso pueda capacitarse aprendiendo un oficio, dejando los Establecimientos de rigurosa reclusión para los irrecuperables, de carácter congénito.

Desde el punto de vista expuesto, se hace preciso también el estudio —aunque reducido a nociones fundamentales— de asignaturas de carácter tecnológico, que, partiendo de una base matemática suficiente, comprenda materias como Física, Mecánica, Química y Electricidad, hasta llegar a la organización técnica de granjas y talleres, en un plan fácil y asequible para los alumnos. Igualmente estimamos como necesario el estudio de un idioma extranjero, eligiendo el francés por estar más generalizado, para que los funcionarios puedan fácilmente, sin intervención de otra persona, entenderse con los reclusos extranjeros y poder censurar la correspondencia de los mismos.

Y como quiera que el personal de Prisiones tiene que atender frecuentemente a enfermedades y traumas producidos en las aglomeraciones carcelarias o en los Destacamentos de trabajo, alejados muchas veces de los lugares donde residen los Médicos, no se puede prescindir del estudio de la fisiología e higiene y de las prácticas y primeros auxilios a enfermos y le-

sionados; lo mismo que de los ejercicios físicos, para que los funcionarios puedan dirigir personalmente la práctica de deportes en las Prisiones, los que, bien administrados, no solamente vigorizan los cuerpos, sino que también disponen los espíritus para la salud del alma.

Las enseñanzas de «prácticas de tiro» han de figurar en estos planes de estudio no solamente para capacitar a los funcionarios en orden a su defensa personal, sino también para el mantenimiento de la disciplina de los Establecimientos penitenciarios.

Es innegable que el Derecho Penal, en algunos aspectos, tiene gran importancia para completar aquellos conocimientos que pide y exige la ciencia penitenciaria; pero la experiencia del gobierno y la dirección de las Prisiones ha demostrado que los funcionarios, antes que juristas, deben ser psicólogos, muy conocedores de las reacciones anímicas, para interpretar bien el cuadro de la delincuencia y la terapéutica penitenciaria, problema que es eminentemente práctico y que no puede estar sometido solamente a normas de una teoría sistemática, por elevada que fuere. Así, pues, el grupo de las asignaturas formativas ha de estar siempre consolidado y afianzado por las enseñanzas típicamente profesionales, sustancia y medula de la labor penitenciaria, y de este modo se llegará a formar Directores cultos y especializados, de gran sentido práctico y profesional, para dar vida moral y material a las Prisiones, con conocimientos apropiados para recuperar hombres para España, modificar espíritus y desempeñar la elevada misión de curar almas enfermas, alamburar inteligencias y recuperar ciudadanos para la Patria.

En atención a todo lo expuesto y para conseguir las mencionadas finalidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Penitenciarios es un organismo de la Dirección General de Prisiones, que tiene como fin propio:

a) Juzgar, con exclusión de todo otro organismo, la aptitud de los aspirantes a ingreso en cualquiera de las escalas de las Secciones masculina y femenina del Cuerpo de Prisioneros.

b) Capacitar, en relación con los conocimientos penitenciarios, a los Cuerpos y funcionarios dependientes de la Dirección General de Prisiones, tales como Capellanes, Ingenieros, Maestros, Médicos, funcionarios administrativos, Maestros de taller y en general cuantos desempeñen fun-

ciones en las Prisiones o en la Dirección General del Ramo.

c) Realizar íntegramente la formación moral, científica y práctica de los funcionarios de dicho Cuerpo.

d) Estimular el estudio y vocación profesional de los más aptos y celosos mediante la concesión de premios extraordinarios, pensiones y diplomas que acrediten una especialización profesional.

e) Publicar los trabajos científicos, tanto de investigación como de vulgarización, suscitados por la experiencia penitenciaria de España y del extranjero.

f) Asesorar a la Dirección General de Prisiones en los asuntos que ésta le encomiende.

Art. 2.º La Escuela tendrá como órgano supremo el Consejo Rector que determina el artículo segundo del Decreto de 18 de mayo de 1940.

Dado el carácter eminentemente práctico de la misma por lo que respecta a la capacitación en el orden profesional del Cuerpo de Prisiones y los demás que prestan sus servicios en los Establecimientos penitenciarios, la Dirección y Secretaría de la misma se proveerán entre funcionarios relevantes de la Sección Técnica-Directiva del Cuerpo de Prisiones.

La designación de ambos cargos se hará por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General.

Existirá un Jefe de Estudios, que, elegido entre los Catedráticos que constituyan el Claustro, será propuesto al Ministro de Justicia por el Rector de la Universidad Central.

Art. 3.º El Consejo Rector es la suprema autoridad académica de la Escuela, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) La organización de todos los cursos ordinarios, los especiales de perfeccionamiento profesional, las conferencias de ampliación de estudios y, en su caso, la designación de los Profesores que deban desempeñar transitoriamente las clases de los cursos especiales.

b) La formación de expedientes al personal académico y, cuando proceda, las propuestas de remoción del mismo.

c) La redacción, con carácter meramente asesor, de la propuesta anual de presupuestos que deban ser sometidos a estudio del Director general de Prisiones.

d) La emisión de informes sobre los asuntos que someta a su estudio el Director general de Prisiones y los que eleve el Director de la Escuela, resultado de los cursos celebrados, proyectos de nuevas publicaciones, sanciones graves a los alumnos, con-

cesión de premios extraordinarios y pensiones de estudio.

El Consejo Rector se reunirá reglamentariamente, por lo menos, una vez al año y cuando hayan de celebrarse cursos especiales, más cuantas veces sea convocado por el Director general de Prisiones con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 4.º El Director de la Escuela, como autoridad delegada del Director general de Prisiones, ejercerá las siguientes funciones:

Ostentará la Dirección administrativa de la Escuela; vigilará, en unión del Jefe de Estudios, el desarrollo de los planes docentes acordados por el Consejo Rector tanto para los cursos ordinarios como para los especiales; establecerá el plan horario de las clases; cuidará de que los alumnos cumplan exactamente sus deberes académicos, vigorizando la disciplina y sancionando las faltas que puedan cometerse contra la misma. En el orden económico, y como Jefe administrativo de la Escuela, le corresponde intervenir directamente en las compras de material o artículos, autorizar los pagos, visar los presupuestos, cuentas y justificantes y cuidar de la exacta inversión y distribución de los fondos y efectos que se administren.

Estará asistido por un Administrador, designado libremente por el Director general de Prisiones, que estará encargado de formalizar los gastos, realizar los cobros, elaborar los presupuestos y llevar la contabilidad. Las inversiones de fondos serán autorizadas previamente por el Director general de Prisiones, y los documentos de pago correspondientes llevarán, además de la firma del Director de la Escuela, el visto bueno del Director general.

Art. 5.º El Secretario de Estudios de la Escuela dirigirá permanentemente, con facultades delegadas del Director, el régimen académico de ella y será el Jefe inmediato de todos los servicios especiales, tales como los de Biblioteca, publicaciones, premios, pensiones de estudio y viajes, viniendo obligado a habilitar horas fijas del despacho para atender a las incidencias de Profesores y alumnos. El Director y el Secretario de Estudios percibirán por dichos conceptos una gratificación anual que se fijará oportunamente.

Art. 6.º El Profesorado de la Escuela estará integrado por Profesores numerarios y Auxiliares. Los numerarios serán nombrados por el Ministro de Justicia, previo concurso de méritos, y los Auxiliares, por el Director general de Prisiones mediante propuesta en terna de los respectivos Profesores numerarios.

Para concursar a plazas de Profesores numerarios serán condiciones necesarias las siguientes:

Para las asignaturas de Derecho Natural, Derecho Penal, Procesal y Criminología, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o Filosofía y Letras, Tendrán derecho preferente los Catedráticos numerarios de Universidad en desempeño de cátedras de dichas materias.

Para las asignaturas de Religión, Filosofía y Apologetica, Psicología y Ética, las mismas condiciones que los anteriores, admitiéndose también al concurso los Profesores numerarios de seminario en desempeño de cátedras de dichas materias. Para Profesor numerario de las materias profesionales, Régimen Penitenciario, Redención de Penas por el Trabajo, Contabilidad y Administración, Fisiología e Higiene, se requiere ser, respectivamente, Inspector general, Director del Cuerpo de Prisiones o Médico del mismo. Los concursantes al Profesorado numerario de las asignaturas técnicas, Matemáticas, Física, Química, Agricultura y Organización de talleres habrán de ser Ingenieros de las distintas especialidades, de los que forman parte del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo. Para concursar a plaza de Profesor de las clases prácticas, tiro, cultura física, talleres, se requiere ser, respectivamente, Oficial del Ejército, Profesor diplomado de Cultura física, Maestro de taller del Cuerpo de Prisiones, Perito o Técnico Industrial.

Para el nombramiento de Profesor Auxiliar se requiere que el propuesto esté en posesión del título de Licenciado en las Facultades correspondientes, Maestro nacional, Perito o Técnico Industrial o ser funcionario de cualquiera de las escalas del Cuerpo de Prisiones, con preferencia de la Técnica Directiva.

Art. 7.º Los Profesores numerarios deberán entregar en la Secretaría de Estudios de la Escuela el programa de su asignatura por duplicado, reclamando éste al principio del curso, con la obligación de explicarlo íntegramente a su clase.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1.º Los estudios de las materias formativas y técnicas que se consideran necesarias para formar parte del Cuerpo de Prisiones, se cursarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la que habrá tres cursos de alumnos: los que aspiren a plazas de ingreso en la Escala Subalterna, los aspirantes a plazas de Oficiales de la Escuela Técnico-Auxiliar y los

que hayan de hacer estudios para ocupar cargos de Jefes de servicios de la Escala Técnico Directiva.

Art. 2.º El ingreso en la Escuela para las tres clases de alumnos de que se trata en el artículo anterior se hará mediante oposición, que se practicará, en cada caso, ante un Tribunal constituido por el número de Profesores de dicha Escuela que se considere necesario, de los que serán, por lo menos, la mayoría numerarios. El Director general nombrará dichos Tribunales.

Art. 3.º La oposición para ingreso como alumno aspirante de la Escala Subalterna constará de dos ejercicios y versará sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio, escrito.—Escritura al dictado, análisis gramatical y rudimentos de Gramática castellana, resolución de un problema de aplicación práctica de las cuatro operaciones aritméticas, desarrollo de un tema de Religión.

Segundo ejercicio, oral.—Contestar a un tema sacado a la suerte, de cada una de las materias: Rudimentos de Geografía general y de España, rudimentos de Historia de España y rudimentos de Legislaciones de prisiones (Cartilla del Guardián).

Art. 4.º Los aspirantes aprobados ingresarán en la Escuela como alumnos, y en ella habrán de estudiar, en un curso de seis meses, las siguientes materias: *Rudimentos de Derecho penal y procesal-penal, rudimentos de Régimen Penitenciario y de Redención de Penas por el Trabajo, rudimentos de Psicología, Religión y Moral; elementos de matemáticas aplicadas a talleres y tecnología de sus principales oficios que se desarrollan en los talleres penitenciarios; rudimentos de Contabilidad general, Geografía e Historia de España, ortografía y redacción de partes y oficios.*

Juntamente con las materias antes expresadas, cursarán unas clases prácticas sobre cultura física y tiro, identificación personal, higiene y cuidados sanitarios de urgencia.

Art. 5.º La oposición para ingresar como Aspirante de la Escala Técnico Auxiliar constará de tres ejercicios y versará sobre las siguientes materias:

Ejercicio escrito, escritura al dictado y análisis gramatical; resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría elemental, caso práctico sobre elementos de Contabilidad general, lectura y traducción de Francés.

Segundo ejercicio, oral.—Contestar a un tema sacado a la suerte de cada una de estas materias: Elementos de Gramática castellana, elementos de Geografía e Historia general de España,

rudimentos de Física y Química, Religión y Moral.

Tercer ejercicio, oral.—Contestar a un tema sacado a la suerte de cada una de estas materias: Rudimentos de Derecho Penal y Procesal-Penal, rudimentos de régimen penitenciario, de Redención de Penas por el Trabajo, rudimentos de Psicología, rudimentos de Contabilidad general y especial de Prisiones.

Art. 6.º Los aspirantes aprobados ingresarán en la Escuela como alumnos y en ella habrán de estudiar durante nueve meses las siguientes materias: *Elementos de Criminología (Psicobiología y Sociología Criminal), nociones de Derecho Penal y Procesal-Criminal, elementos de régimen penitenciario, Redención de penas por el trabajo y legislación social, nociones de Ética y Derecho Natural, rudimentos de Psicobiología experimental, elementos de Contabilidad general del Estado y especial de Prisiones, de empresas fabriles, elementos de Física, Química y Electricidad, aplicada a talleres, elementos de Mecánica, aplicada a talleres, nociones de Agricultura y nociones de Fisiología e Higiene.* Durante el curso, los alumnos harán prácticas de interpretación de planos, sanitarias, de identificación, de talleres, de cultura física y tiro.

Art. 7.º La oposición para ingresar como alumno aspirante a plaza de Jefe de Servicio de la Escala Técnica Directiva, constará de tres ejercicios, el primero escrito y orales los demás, y versará sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio, Resolución de Un problema de Geometría, operación y asientos de Contabilidad elemental y de Prisiones, operación y asientos de Contabilidad elemental de Talleres, traducción del Francés a libro abierto y conversación.

Segundo ejercicio, oral. Contestar a un tema sacado a la suerte de cada una de estas materias: Nociones de Fisiología e Higiene, nociones de Agricultura, Elementos de Física, Química y Electricidad aplicadas a talleres, elementos de Mecánica aplicada a talleres.

Tercer ejercicio, Contestar a un tema de cada una de las materias siguientes: Nociones de Derecho Penal y Procesal Criminal, elementos de régimen penitenciario y redención de penas por el trabajo, elementos de criminología (Psicobiología y Sociología Criminal), nociones de Psicología, Ética y Derecho natural, elementos de Contabilidad del Estado, Prisiones y Talleres.

Art. 8.º Los aspirantes aprobados en la oposición a que se refiere el artículo anterior habrán de estudiar en la Escuela, en dos cursos, de seis me-

ses cada uno, las siguientes materias: *Criminología* (Psicobiología y Sociología Criminal), *Derecho Penal*, *Derecho Procesal Criminal*, *Estudios Superiores de régimen penitenciario y redención de penas por el trabajo*, *Psicobiología experimental*, *Ética y Derecho Natural*, *Fisiología e Higiene con noción de Terapéutica y Cirugía*, *Psicagogía correccional*, *Agricultura y Contabilidad de empresas agrícolas, organización técnica de talleres y granjas*, *Mecánica*, *Química*, *Electricidad*, *Economía*, *Contabilidad e Higiene del Trabajo*, *Legislación social*, *Contabilidad y Administración Penitenciaria*. Durante los cursos, los alumnos harán prácticas de cultura física, identificación, visitas a talleres libres y penitenciarios, clínicas y hospitales y redactarán una memoria de la labor realizada.

Art. 9.º Las convocatorias para ingreso en cada una de las Escalas del Cuerpo de Prisiones se anunciarán oportunamente por la Dirección General, que fijará las condiciones que deben reunir los aspirantes a las mismas.

Art. 10. Las actas de examen de fin de curso irán firmadas por el Profesor de la asignatura correspondiente y llevarán siempre el visto bueno del Director de la Escuela y el sello de ésta. No habrá otras calificaciones que las de *Aprobado* o *Suspense*; pero la Secretaría de la Escuela formalizará al fin de cada promoción la lista ordinaria de los alumnos aprobados, sumando los puntos concedidos a cada uno por sus respectivos Profesores; y por el número de orden que ocupen en esta lista pasarán a ocupar las plazas vacantes de la Escala respectiva. En caso de empate se concederá preferencia a los que tuviesen títulos de Doctor o Licenciado en Derecho, y cuando dos o más lo tuviesen iguales, se atenderá a otros títulos facultativos, brillantez en el expediente académico, antigüedad en el servicio del Estado y edad. Los alumnos recibirán, terminados los exámenes, una papeleta firmada por el Secretario con el visto bueno del Director, en la que se hará constar si han sido o no aprobados en el curso.

CORRECCIONES Y RECOMPENSAS

Art. 11. Las faltas graves de insubordinación de los alumnos respecto al Director, Secretario y Profesores de la Escuela, probadas y clasificadas en el expediente que instruirá el Secretario de la misma, serán consideradas por la Dirección General de Prisiones como faltas reglamentarias, y sancionadas con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, respecto a las

cometidas por los funcionarios en actos de servicios, independientemente de la que pueda imponerse en el orden académico.

Se consideran autores de falta muy grave a los alumnos que fueran sorprendidos copiando de libros, apuntes o notas, durante la práctica de los ejercicios escritos de la oposición de ingreso o en los exámenes de prueba de fin de curso y serán sancionados con la baja en la oposición o en el curso, respectivamente. Las faltas de asistencia, puntualidad y atención en las clases serán sancionadas por el Director de la Escuela, incluso con la baja en el curso e inhabilitación por un año, para asistir a nuevos cursos, previo informe de la Secretaría y consulta a la Dirección General de Prisiones. A estos efectos se llevará en Secretaría un parte diario en el que se anotarán las faltas; y los datos estadísticos que resulten de estos partes serán incluidos en el informe que elevará el Director al Consejo Rector al final de cada curso. Las sanciones de baja en el curso se comunicarán inmediatamente a la Dirección General de Prisiones y figurarán también en el informe del Director de fin de curso.

Cuando los alumnos, por causas justificadas, no puedan asistir a alguna clase, solicitarán el oportuno permiso del Director por conducto de la Secretaría, y ésta comunicará los que se concedan a los respectivos Profesores.

Las recompensas que pueden concederse a los alumnos por su eminente comportamiento y aplicación consistirán en premios extraordinarios y pensiones de estudio para el extranjero y diplomas de especialización. Tendrán el carácter y consideración de diplomados: todos los que obtengan premios extraordinarios, pensiones de estudio y los que se hagan acreedores a este título por sus publicaciones y trabajos de investigación.

PUBLICACIONES CIENTIFICAS

Art. 12. Aneja a la Secretaría funcionará una Sección de Publicaciones y la Biblioteca. La Sección de Publicaciones editará las conferencias dadas en la Escuela que merezcan conservarse, los trabajos de investigación y las traducciones de Profesores, alumnos funcionarios y autoridades científicas a quienes se pide colaboración. Editará también la revista de *Estudios Penitenciarios*, que será por sí misma el índice principal de todo el desarrollo científico y docente de la Escuela. Este Centro cuidará también de enriquecer y modernizar la Biblioteca en la medida que sus me-

dios económicos lo permitan, procurando atender y conciliar los deseos de los Profesores. Los alumnos podrán usar de la Biblioteca, sin sacar los libros de ésta; los Profesores podrán retirarlos por un plazo renovable de quince días, previo recibo.

PERSONAL AUXILIAR

Art. 13. Al servicio de la Escuela habrá un Conserje con un ayudante, así como el personal de oficinas necesario, que será nombrado entre funcionarios del Cuerpo.

LOCALES

Art. 14. La Escuela de Estudios Penitenciarios continuará instalada transitoriamente en los locales que en la actualidad tiene asignados por la Autoridad Académica de la Universidad Central, trasladándose definitivamente al edificio de la Prisión de Madrid cuando ésta finalice sus obras, en cuyos locales se cumplirá en un todo la finalidad para que son destinados.

CURSOS ESPECIALES

Art. 15. Se organizarán cursos especiales de capacitación penitenciaria para todo el personal que desempeñe funciones en los Establecimientos penitenciarios o en el Centro directivo.

Art. 16. El Consejo Rector fijará el alcance de estos cursos especiales, que tendrán carácter permanente para el personal femenino de Prisiones, Capellanes, Ingenieros, Maestros, Médicos, funcionarios administrativos y Maestros de Taller. Los programas y duración de estos cursos serán fijados por el Consejo Rector.

Art. 17. Se organizarán también conferencias y cursillos de alta cultura penitenciaria, a cargo de destacada personalidad científica.

Art. 18. Se autoriza al Ilustrísimo señor Director general de Prisiones para la ejecución de la presente Orden, fijando la fecha de apertura del curso de la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios.

Madrid, 31 de enero de 1944.

AUNOS

1.º Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 *ampliatoria de inscripción y autorización para operar en diversos Ramos a la Sociedad Anónima de Seguros «El Porvenir de los Hijos».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director general de la Compañía de Seguros de Barcelona denominada «El Porvenir de los Hijos», en la que, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta general extraordinaria de accionistas y Junta del Consejo de Dirección de la entidad, ambos de 9 de noviembre pasado, solicita aprobación de la modificación de los estatutos sociales, llevada a cabo en la Junta general antedicha, y ampliación de la inscripción a los Ramos de Accidentes Individuales, Incendios, Robo, Combinado de Accidentes, Marítimo de Mercancías y Marítimo de Buques, y

Resultando la documentación presentada acreditativa de los extremos citados, así como los modelos de pólizas y tarifas para dichos seguros, de conformidad con los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de V. I. y los informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro, en cuanto a cada una de ellas concierne, que se amplíe la inscripción de la entidad «El Porvenir de los Hijos», de Barcelona, a los Ramos de Accidentes Individuales, Incendios, Robo, Combinado de Accidentes y Transportes Marítimos y de Buques, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados para dichos seguros y la modificación de los Estatutos sociales acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas en Barcelona el día 9 de noviembre último, por ajustarse dicha documentación a los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de enero de 1944 *por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía de Seguros «Omnia», S. A. Española.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director gerente de «Omnia», S. A. Española, acompañando modelo de pólizas, tarifas y bases téc-

nicas y otros documentos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a los requisitos necesarios para ser inscrita en el Ramo de Vida y efectuar operaciones de seguros de dicha clase, y los informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, y en orden a las materias de sus respectivas competencias, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se amplíe la inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, oportunamente concedida a la Compañía de Seguros «Omnia», S. A. Española, domiciliada en Madrid, en el Ramo de Vida, a fin de que pueda efectuar operaciones de seguro y reaseguro en el referido Ramo, aprobando al propio tiempo las notas técnicas y tarifas del seguro mixto sobre una cabeza y seguro médico sin reconocimiento médico y seguro de vida entera, primas vitalicias presentados, así como modelos de proposiciones y de póliza correspondiente a los seguros a primas vitalicias y mixto, sin examen médico, con la reserva de adaptar la cláusula correspondiente al pago de primas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1925, toda vez que con esta rectificación habrá dado cumplimiento a los preceptos legales vigentes en relación con la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de enero de 1944 *sobre reingreso de don Ricardo de Iranzo y Goizueta, excedente, en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Ricardo de Iranzo y Goizueta, Jefe de Administración civil de primera clase, del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con fechas 17 de octubre de 1941 y 1.º de septiembre del año 1943, en las que solicita la vuelta al servicio activo con efecto de 28 de marzo de 1940 y el reconocimiento de la categoría de Jefe superior de Administración civil, por haber desempeñado durante más de tres años el cargo de Jefe superior de Comercio y Seguros, para el que fué designado por Real Decreto de 10 de junio de 1924.

Este Ministerio, visto lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo oc-

tavo del Reglamento de 22 de septiembre de 1918 y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, de aplicación de plantilla inserta en la Ley de Presupuestos de 3 de septiembre de dicho año y demás disposiciones pertinentes, ha resuelto:

Primero. Acceder a la petición deducida por don Ricardo de Iranzo y Goizueta, de reingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de acuerdo con lo previsto en el quinto párrafo del Reglamento de dicho Cuerpo de 22 de septiembre de 1918.

Segundo. Por la Sección de Personal de la Dirección General de Seguros se procederá a dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior, reintegrándole a su categoría con la actual denominación de Inspector-Jefe de primera clase que le corresponde dentro del referido Cuerpo, que es la que debe ostentar por adaptación a la que tenía en el momento en que solicitó la excedencia, colocándole en el escalafón en el lugar que le corresponda por el tiempo de servicios en la clase de procedencia, en cuanto en ella exista vacante.

Lo que pasado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 *sobre jubilación del Inspector-Jefe de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Nicolás Aparicio y Rozas, y ascenso de los Inspectores de dicho Cuerpo don Anselmo García-Fando y don Ramón Sánchez Trasancos.*

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para la jubilación por el Inspector Jefe de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Nicolás Aparicio y Rozas, el día 21 del pasado mes de enero, este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado funcionario don Nicolás Aparicio y Rozas, cuyo cese y baja en el servicio activo tendrá efecto en la susodicha fecha de 21 de enero último, en que cumplió la edad reglamentaria.

- 2.º Conceder el ascenso por antigüedad en la vacante producida por esta jubilación, como asimismo en las resultas a cubrir y con efecto de la indicada fecha, a los señores Inspe-

tores de dicho Cuerpo que a continuación se indican:

A Inspector-Jefe de tercera clase al que lo es Inspector de primera clase, don Anselmo García-Fando.

A Inspector de primera clase al que lo es de segunda don Ramón Sánchez Trasancos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Benjamín Gutiérrez Camba, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Benjamín Gutiérrez Camba, dedicado al servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Benjamín Gutiérrez, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 62 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5,16 pesetas;

Resultando que don Benjamín Gutiérrez Camba está conforme con que se fije en 5 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la

cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Benjamín Gutiérrez Camba, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que, a partir del primero de febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Novo Barrio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Novo Barrio, dedicado al servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Manuel Novo, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos

expedidos durante un año aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 72, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 6;

Resultando que don Manuel Novo Barrio está conforme con que se fije en 6 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Novo Barrio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en seis pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Vicente Llin Tormo, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Llin Tormo, dedicado al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Vicente Llin, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.400 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 200 pesetas;

Resultando que don Vicente Llin es a conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Vicente Llin Tormo, dedicado al transporte de mercancías, para que a partir del primero de febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que

por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Angel Besteiro Diaz, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Besteiro Diaz, dedicado al servicio de ferias y mercados, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Angel Besteiro, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 4 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 15,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1,27;

Resultando que don Angel Besteiro Diaz está conforme con que se fije en una peseta la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la

determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Angel Besteiro Diaz, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en una peseta la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Fernández Ledo, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Fernández Ledo, dedicado al servicio de ferias y mercados, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Manuel Fernández, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 11 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 117, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,75;

Resultando que don Manuel Fernández Ledo está conforme con que

se fija en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Fernández Lodo, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del primero de febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Eladio Lastra Carballosa, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eladio Lastra Carballosa, dedicado al servicio de ferias y mercados, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el ar-

tículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Eladio Lastra, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 243,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,29 pesetas;

Resultando que don Eladio Lastra Carballosa está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Eladio Lastra Carballosa, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que, a partir del 1.º de febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don José Maestre Payá, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Maestre Payá, dedicado al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al citado transportista, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 12 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 812, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 67,66;

Resultando que el transportista de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con su-

jeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Maestre Payá, dedicado al transporte de mercancías, para que, a partir del 1.º de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de autos de Madrid a Montejo de la Sierra, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Madrid a Montejo de la Sierra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 y 15 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.565, siendo la dozava parte de dicha suma la de 297,08 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Fausto Antón Bernal, concesionario de la línea de «autos» de Madrid a Montejo de la Sierra para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don José Patuel, Gerente de la Sociedad «Burrianense Exportadora Productora, Sociedad Anónima», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Patuel, Gerente de la Sociedad «Burrianense Exportadora Productora, S. A.», consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el

importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Gerente de la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de noviembre del pasado año;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don José Patuel, Gerente de la Sociedad «Burrianense Exportadora Productora, S. A.», consignatarios de buques, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1.º de noviembre del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1:50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación correspondiera, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Izuel Juan, concesionario de la línea de autos entre Jaca y su estación férrea, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Izuel Juan, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Jaca y su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 274,15, siendo la dovaza parte de dicha suma la de pesetas 22,84;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación

del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Izuel Juan, concesionario de la línea de «autos» entre Jaca y su Estación férrea, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel García Casqueiro, concesionario de la línea de autos de Berdúcido a Vigo y Puente Candelas a Vigo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel García Casqueiro, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Berdúcido a Vigo y Puente Candelas a Vigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 27 y 29 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del ar-

tículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.103,20, siendo la dovaza parte de dicha suma la de pesetas 175,26;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel García Casqueiro, concesionario de la línea de «autos» de Berdúcido a Vigo y Puente Candelas a Vigo, para que, a partir del 1.º de febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a doña Petra Ruiz, concesionaria de la línea de autos entre Alfaro y Grávalos, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Petra Ruiz, concesionaria de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Alfaro y Grávalos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 14 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 105,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 8,79;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña Petra Ruiz, concesionaria de la línea de «autos» entre Alfaro y Grávalos, para

que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Fernández Cancio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Fernández Cancio, dedicado al servicio de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Manuel Fernández, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de octubre, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 32,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 2,69;

Resultando que don Manuel Fernández Cancio, está conforme con que se fijen en dos pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-

resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Fernández Cancio, dedicado al servicio de ferias y mercados, para que, a partir del 1.º de febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en dos pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de «Zoología especial 2.ª» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición, por Orden y anuncio de 23 de diciembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero actual), la cátedra de «Zoología especial 2.ª» (Entomología) de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Gonzalo

Ceballos Fernández de Córdoba, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Emilio Fernández Galano, don Luis Iglesias e Iglesias, don Francisco García del Cid Arias, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Santiago y Barcelona, respectivamente, y don Miguel Belloch, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don José María Duamet Alonso, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Abelardo Bartolomé del Cerro, don Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot, don Florencio Bustinza Lachiondo, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Granada y Madrid, respectivamente, y don Rafael Ibarra, Doctor en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras de «Matemáticas especiales» de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, turno libre, las cátedras de «Matemáticas especiales» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia por Ordenes de 28 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de septiembre y 16 de noviembre de 1943; BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Navarro Borrás, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don José María Orts Aracil, don José María Iníguez Almech, don Sixto Ríos García y don Francisco Botella Raduán, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, el primero y el último, y de Zaragoza y Valladolid, los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Esteban Terradas e Illa, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio To-

rroja Miret, don Patricio Peñalver Bachiller, don Daniel Marín Toyos y don Pedro Abellanas Cebollero, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Madrid y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Ciencias geológicas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Anunciada al turno de oposición, por Orden de 9 de octubre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), la cátedra de «Ciencias geológicas» (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Beltrán Bigorra, don Pedro Ferrando Mas, don Luis Solé Sabarís, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Zaragoza y Barcelona, respectivamente, y don Clemente Sáenz, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Agustín Marín Beltrán de Lis, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Pardo Vaquer, don Enrique Eguren Bengoa, don Luis Iglesias e Iglesias, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Oviedo y Santiago, respectivamente, y don Ernesto Cañedo Argüelles, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se establece la Inspección Central de los servicios técnico-administrativos dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942 preveía en su artículo 11 la creación de las Inspecciones correspondientes a los Centros y servicios dependientes de la Subsecretaría del Departamento y de cada una de las Direcciones Generales, Organizadas ya en varias de ellas los expresados servicios, y sin perjuicio de que la publicación próxima de un Reglamento de régimen interior y procedimiento contenga la ordenación general de este importante aspecto de la actividad administrativa, se hace imprescindible, para atender a las necesidades y en aplicación de los recientemente aprobados Presupuestos generales del Estado, la reglamentación de las funciones inspectoras de los técnico-administrativos dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece la Inspección Central de los servicios técnico-administrativos dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º El Ministerio y la Subsecretaría podrán ejercer la mencionada inspección, bien por medio de Delegaciones especialmente designadas para cada caso o a través de los servicios de inspección permanente que a continuación se disponen.

3.º Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, ejercerán sus funciones cuatro Inspectores centrales, dos para los servicios técnico-administrativos y dos especialmente dedicados a la inspección de las Fundaciones benéfico-docentes.

A los Inspectores centrales se les asignarán, individual y periódicamente, zonas, servicios o establecimientos, debiendo rendir cuenta del ejercicio de su misión en una Memoria que elevarán mensualmente a la Subsecretaría del Departamento.

4.º Los nombramientos de Inspectores permanentes recaerán en Jefes de Administración o de Negociado y disfrutarán, en concepto de gratificación, de una asignación anual de diez mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 20, del vigente Presupuesto.

5.º Con cargo a esta misma partida devengarán, tanto los Inspectores permanentes como los especiales, la gratificación complementaria que, por el carácter extraordinario de los servicios y la prolongación de los mismos, fije el Ministerio para cada caso.

6.º La Subsecretaría dictará las órdenes complementarias para el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces.

Anunciando subasta de contrato de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Estepa y Herrera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estepa y Herrera, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente,

se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y estafeta de Estepa hasta el día 21 de febrero, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, R. Miguél.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas. (Fecha y firma del interesado.)
197-A. C.

Anunciando subasta de contrato de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Haro y Treviana.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana, en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño y estafeta de Haro, hasta el día 2 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, R. Miguél.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil ochocientas pesetas. (Fecha y firma del interesado.)
198-A. J.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registros de la Propiedad que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Manacor	Palma	1.ª	Turno 1.º o de clase
Inca	Palma	1.ª	Idem
La Unión	Albacete	3.ª	Idem
Reus	Barcelona	1.ª	Turno 2.º o de antigüedad
Valdepeñas	Albacete	1.ª	Idem
Valmaseda	Burgos	1.ª	Idem
Cieza	Albacete	1.ª	Idem
Gijón	Oviedo	2.ª	Idem
Cabria	Sevilla	3.ª	Idem
Sarria	La Coruña	4.ª	Antigüedad
Coria	Cáceres	4.ª	Idem
Puebla Alcocer	Cáceres	4.ª	Idem.
Lerma	Burgos	4.ª	Idem
Cifuentes	Madrid	4.ª	Idem.
Medinaceli	Burgos	4.ª	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—José M. Porcióles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (101). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 7 de febrero actual.

Factura número 11, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 4.041 al 47, 9.526 al 31.

Serie B, números 5.294 al 301, 5.303.

Factura número 188, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 10.759 y 60, 41.357 y 58, 94.341.

Factura de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie B, número 4.148.

Factura número 9, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 26.794 al 800, 34.191 al 3.

Serie B, número 1.175, 15.310, 54.089.

Factura número 46, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 44.454 al 73.

Factura número 98, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 12.922, 40.538, 52.592.

Factura número 147, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, número 10.758 al 60, 41.357 y 58, 94.341.

Factura de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emi-

sión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie B, número 4.148.

Factura número 8, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 44.454 al 73.

Factura número 9, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 22.606 y 7, 31.998 al 32.004, 36.609 al 18, 39.086 al 100, 39.121 al 200, 39.297 al 300, 39.311 al 50, 58.131, 58.175, 61.079 al 81, 63.860 y 1, 64.032 al 6, 88.905 al 7.

Serie B, números 6.948, 7.380 al 2, 7.506, 7.855, 17.816 al 9, 18.376, 18.903, 29.771, 29.783, 30.367 y 8, 30.375, 54.081, 54.628 y 9, 54.927.

Serie C, número 2.438, 2.444, 5.265.

Factura número 10, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 26.794 al 800, 34.191 al 3.

Serie B, números 1.175, 15.310, 54.089.

Factura número 122, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 10.758 al 60, 41.357 y 58, 94.341.

Factura número 9, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 31.993 al 32.004, 36.609 al 18, 58.131, 58.175, 61.079 al 81, 63.860 y 1, 88.905 al 7.

Serie B, números 6.948, 17.816 al 9, 18.376, 18.903, 29.771, 29.783, 54.081, 54.927.

Factura número 10, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie B, números 1.175, 54.089.

Factura número 11, de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 44.454 al 73.

Factura número 99, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al

4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 10.758 al 60, 41.357 y 58, 94.341.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 26.794 al 800, 34.191 al 3, 44.454 al 73.

Serie B, número 1.175, 15.310, 54.089.

(Continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificando la convocatoria de la Dirección de Ganadería, de fecha 28 de enero, referente a pensiones para Veterinarios.

Habiéndose padecido error en la convocatoria de esta Dirección General relativa a cinco pensiones para Veterinarios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del corriente, en la que figura una para Bacteriología de leches en Madrid, siendo así que la Orden ministerial dispone sea para Fisiocotecnia en la Estación Pecuaria de Lugo y Misión Biológica de Galicia, doada con 8.000 pesetas, se hace la obligada rectificación, quedando las demás en la forma que fueron anunciadas e igualmente las condiciones que en precitada convocatoria se estipulaban.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocatoria referente al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Vista la relación de Escuelas en condiciones de funcionar que remite a este Ministerio el Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Convocar para el día 10 del corriente, en los salones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a los Maestros comprendidos entre el número 1 y el 44 inclusive de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero.

Asimismo se convoca a las Maestras comprendidas entre el número 1 y el 30 inclusive de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referido. Se convoca el citado

numero de Maestros, teniendo en cuenta las renunciaciones habidas y los servicios de Dirección de la Escuela de la Parroquia de San Ramón (niños y niñas), integrada por seis secciones cada una.

2.º Aceptar la renuncia, presentada en forma reglamentaria, del Maestro seleccionado don José Montalvo Rodríguez, número 14 de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del pasado.

3.º Publicar la relación de Escuelas para Maestros y Maestras, indicando la clase de Escuela, el emplazamiento de cada una, la Parroquia y el Ayuntamiento en cuyas demarcaciones están situadas.

ESCUELAS PARA MAESTROS

Número de Escuelas	Situación de la Escuela	Parroquia
4	José María Rey, Carabanchel Bajo	San Roque.
1	Canalejas, 1, Fuencarral (Peña Grande)	San Rafael.
2	M. Fernández Caballero, Puente de Toledo	San Miguel, Madrid.
4	General Zabala, 10, Guindalera (Madrid)	Sagrado Corazón.
4	Parco Bazán, 5, 7 y 9, Prosperidad (Madrid)	Ntra. Sra. Asunción.
1	Doctor Bellido, Vallecas	San Diego.
1	Plaza Guilhou, Chamartín (Tetuán)	Ntra. Sra. de la Victoria.
1	Calle de los Patos, Canillas	San Juan Bautista.
2	Manzanares, 23, Madrid	Sta. Maria de la Cabeza.
1	Juan Pérez Zúñiga, 11, Canillas	San Juan Bautista.
1	Alejandro Villegas (Canillas)	San Juan Bautista.
4	Granada, 32, Madrid	Ntra. Señora de la Paz.
1	Capitán Haya, Vallecas	San Diego.
7	Pacífico, 68, Madrid	San Ramón.
1	Pinos Altos, 92, Chamartín (Tetuán)	San Ignacio.
1	María Borch, 2, Vallecas	San Ramón.
2	Guillermo de Osma, 2, Madrid	Beata Maria Ana.
2	Santa Teresa, Barrio de Doña Carlota (Vallecas)	Dulce Nombre.
1	Barrio de las Latas, Vicálvaro	Dulce Nombre.
1	Avenida Alfonso XII, Valdecabezas (Fuencarral)	San Gabriel.
1	Huerta del Hachero, Vallecas	San Diego.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Número de Escuelas	Clase de Escuelas	Situación de la Escuela	Parroquia
1	Párvulos	Canalejas, 1, Peña Grande (Fuencarral)	San Rafael.
1	Niñas	Canalejas, 1, Peña Grande (Fuencarral)	San Rafael.
1	Párvulos	M. Fernández Caballero, Puente Toledo (Madrid)	San Miguel.
1	Niñas	General Ricardos, 28, Puente Toledo (Madrid)	San Miguel.
1	Niñas	General Zabala, 10, Guindalera (Madrid)	Sagrado Corazón.
1	Párvulos	General Zabala, 10, Guindalera (Madrid)	Sagrado Corazón.
1	Niñas	José María Rey, 11, Carabanchel Bajo	San Roque.
1	Niñas	Palomeras, Vallecas	San Diego.
1	Niñas	Pinos Altos, 92, Chamartín (Tetuán)	San Ignacio.
1	Párvulos	Pinos Altos, 92, Chamartín (Tetuán)	San Ignacio.
1	Niñas	Calle de los Patos, Canillas	San Juan Bautista.
2	Niñas	Segovia, 44, Madrid	Sta. Maria de la Cabeza.
1	Niñas	Alejandro Villegas, Canillas	San Juan Bautista.
1	Párvulos	Alejandro Villegas, Canillas	San Juan Bautista.
1	Niñas	Juan Pérez Zúñiga, 11, Canillas	San Juan Bautista.
1	Párvulos	Juan Pérez Zúñiga, 11, Canillas	San Juan Bautista.
1	Niñas	Capitán Haya, Vallecas	San Diego.
7	Niñas	Pacífico, 68, Madrid	San Ramón.
2	Niñas	Guillermo de Osma, Madrid	Beata Maria Ana.
1	Párvulos	Barrio de las Latas, Vicálvaro	Dulce Nombre.
1	Niñas	Plaza Guilhou, Chamartín (Tetuán)	Ntra. Sra. de la Victoria.
1	Párvulos	Plaza Guilhou, Chamartín (Tetuán)	Ntra. Sra. de la Victoria.